

**ESCUELAS PÚBLICAS DE LAWRENCE
LAWRENCE, MASSACHUSETTS**

CÓDIGO DE DISCIPLINA ENMENDADO

PRÓLOGO

Este código de disciplina cumple con la intención de las Leyes de Massachusetts y la Junta Estatal de los Reglamentos de Educación las cuales requieren que cada escuela y el Comité Escolar adopten un conjunto de normas y reglamentos diseñados para mantener el orden y la disciplina necesaria para un aprendizaje eficaz. La preocupación principal del Comité Escolar es la de proveer a todos los estudiantes un ambiente de aprendizaje seguro y solidario, lo cual promueve el desarrollo académico, de comportamiento y socio-emocional. El único objetivo de este código es asegurar que los problemas de disciplina sean manejados de forma justa, equitativa y consistente y tiene la intención de estandarizar los procedimientos e igualmente garantizar los derechos de todos los estudiantes de las Escuelas Públicas de Lawrence. También refleja la preocupación expresada por parte de la comunidad.

FUNDAMENTO

La educación no puede proceder sin una atmósfera de buen orden y disciplina necesarios para el aprendizaje efectivo. El buen orden y la disciplina son mejor considerados como positivo, no negativo; para ayudar al/la estudiante a aprender una conducta aceptable en vez de ser castigado/da por una conducta inaceptable. El orden y la disciplina son en gran medida una cuestión de moral, de la atmósfera del salón de clase, de las destrezas de la vida aprendidas y de las relaciones personales positivas. Como una definición que surte efecto, el buen orden y la disciplina pueden ser descritos como un ambiente escolar seguro y afectivo con la ausencia de distracciones, fricciones y disturbios, los cuales interfieren con el óptimo funcionamiento del/de la estudiante, la clase y la escuela. Está también la presencia de un clima amistoso y a la misma vez formal donde los estudiantes, el personal escolar y los padres trabajen de manera cooperativa. Como la meta de las escuelas públicas es la de educar a los jóvenes, las medidas para una suspensión y una suspensión a largo plazo son reservadas como último recurso para esos casos descritos en este código y que serán aplicados de una manera justa y consistente. Todos los esfuerzos serán hechos para proveer una disciplina correctiva apropiadamente desarrollada en vez de una mera disciplina de castigo. Las medidas de disciplina alternativas deberían ser consideradas como un acercamiento positivo para sustituir, o por lo menos reducir grandemente el uso de la suspensión y una suspensión a largo plazo. Ejemplos de acercamientos alternativos incluyen el uso incrementado de la consejería orientada hacia el/la estudiante, incluyendo un acercamiento de estudiante-a-estudiante con referidos para ayuda exterior cuando sea necesario.

EXPECTATIVAS DEL COMPORTAMIENTO

Son las expectativas de las Escuelas Públicas de Lawrence de que los estudiantes vengan a la escuela listos para aprender y involucrarse en actividades educativas. Con este fin, es importante que los estudiantes comprendan que en adición a las expectativas académicas, hay expectativas de comportamiento que necesitan cumplirse para que ellos tengan éxito en la escuela y en la vida. Para manejar este asunto, las Escuelas Públicas de Lawrence han desarrollado un conjunto de expectativas de comportamiento, diferenciados por niveles de grado, basado en los niveles de desarrollo de los niños y adolescentes, para que los estudiantes estén conscientes de las destrezas de comportamiento que ellos necesitan demostrar para tener éxito. Al comienzo de cada año escolar, estas expectativas serán revisadas con todos los estudiantes, junto con los ejemplos de comportamientos en específico que demuestran que la expectativa de comportamiento se está cumpliendo. Lo siguiente son expectativas de comportamiento, diferenciados por niveles de grado, que las Escuelas Públicas de Lawrence tienen para todos sus estudiantes:

PREESCOLAR HASTA EL GRADO 4

1. Sé respetuoso/sa contigo mismo/a y con otros.
2. Toma responsabilidad y sé responsable de tus acciones.
3. Llega a tiempo y preparado/da para la escuela y para aprender.
4. Cuidate y cuida de los demás.
5. Representate bien a tí mismo/a y a tu escuela.

ESCUELA INTERMEDIA/GRADOS 5 – 8

1. Sé respetuoso/a contigo mismo/a y con otros.
2. Pon siempre por delante el esfuerzo necesario para tener éxito todos los días.
3. Exhibe responsabilidad personal.
4. Trabaja en conjunto para formar una comunidad de apoyo y afectiva.
5. Representate bien a tí mismo/a y a tu escuela.

ESCUELA SUPERIOR/GRADOS 9 – 12

1. Trátate a tí mismo/a y a otros con respeto.
2. Pon siempre por delante el esfuerzo necesario para tener éxito todos los días.
3. Exhibe responsabilidad personal.
4. Trabaja en conjunto para formar una comunidad de apoyo y esmero.

PÓLIZA

Las Escuelas Públicas de Lawrence imponen todas las leyes y ordenanzas locales, estatales y federales referentes a derechos civiles, conductas criminales, uso de sustancias y seguridad en la escuela/área de trabajo. Con este fin, las Escuelas Públicas de Lawrence no toleran ninguna forma de conducta desordenada, discriminación por raza o sexo, amenaza por acción o palabra, o actividades ilegales ya que esto no tiene cabida en el ambiente educativo. Es esencial que los estudiantes, el personal y los padres entiendan que la agresión física y verbal no son medios legítimos para resolver conflictos y que tales conductas serán causas para acción disciplinaria.

Cada estudiante tiene el derecho de aprender y trabajar en un ambiente libre de acoso sexual por parte de otros estudiantes y/o adultos. Las Escuelas Públicas de Lawrence impondrán las leyes concernientes al acoso sexual bajo las provisiones del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y Título VII del Acta de los Derechos Civiles. Cualquier queja de un/a estudiante que envuelva acoso sexual será reportada al Principal, quien sirve como el designado del Título IX para ese sitio escolar. Acoso Sexual es definido como cualquier avance sexual no deseado, verbal, no verbal o físico, lo cual crea un ambiente hostil, de intimidación e interfiere con la habilidad del estudiante de progresar académicamente y emocionalmente. Acoso sexual puede ser tomado de muchas formas incluyendo las siguientes:

- Acoso Verbal - Insinuaciones sexuales u otros comentarios sugestivos, humor o bromas acerca del sexo o de las características específicas del género, notas ofensivas por escrito, proposiciones sexuales, insultos, amenazas, preguntas sobre las experiencias sexuales de uno/a, y discusiones sobre las actividades sexuales de uno/a.
- Acoso no Verbal - Pitar, hacer sonidos y/o gestos sugestivos o de insulto, exhibiendo fotos sugestivas o afiches (posters), o exhibiendo materiales de lectura sugestivas.
- Acoso Físico - Tocando el cuerpo (por ej.: besándose, rozándose, dar palmaditas, pellizcando, abrazer. en contra de la voluntad de uno/a) o actividad sexual involuntaria.

Ver el Procedimiento para Quejas de Acoso o Discriminación en las páginas 24–28.

Para poder asegurar un ambiente educativo seguro y afectivo mientras se mantiene un nivel de “cero tolerancia” por acoso, uso de sustancias y violencia, las Escuelas Públicas de Lawrence han creado memorandos de entendimiento con el Departamento de la Policía de Lawrence, el Departamento de Familia y Niños, el Departamento de Servicios Juveniles, el Departamento de Probación Juvenil, la Oficina del Abogado del Distrito, y Servicios de Salud y Educación para facilitar la comunicación y la colaboración entre las escuelas, la aplicación de ley y las agencias de servicios sociales. Cualquier acto, comportamiento o evento, lo cual pone en peligro la seguridad o los derechos civiles de cualquier miembro de la comunidad escolar y/o viola las leyes criminales del Estado de Massachusetts será causa para entablar un reporte de incidente obligatorio a la policía para investigación y procesamiento si es apropiado. Al recibo de un reporte de incidente obligatorio, un sumario del incidente será inmediatamente enviado al Comité Escolar de Lawrence para su información y revisión. Actos que requieran reportes de incidentes mandatorios, involucramiento de la policía, y un sumario del incidente al Comité Escolar de Lawrence incluyen:

- Cualquier incidente o comportamiento atacante, provocado o no provocado, resultando en una herida a un miembro de personal o estudiante

- Cualquier conducta sexual inapropiada lo cual incluye exposición deshonesto, tocando, acariciando, y ultraje
- Incidentes de violaciones a los derechos civiles
- Amenazas de daño físico
- Incendio premeditado, amenazas de bombas o falsas alarmas
- Vandalismos, destrucción de la propiedad, o robo
- Posesión de un arma peligrosa
- Violación de una orden de restricción
- Extorsión
- Posesión de alcohol o una sustancia controlada sospechosa, incluyendo pero no limitado a marihuana, cocaína, heroína, o pastillas recetadas o sin recetar
- Venta o distribución de alcohol o una sustancia controlada sospechosa
- Actividad de pandillas y graffiti

Las Leyes Generales de Massachusetts, (Capítulo 71, Sección 2A y Capítulo 71, Sección 37H) y Las Ordenanzas de la Ciudad de Lawrence, Artículo V, Secciones 14-36 hacen ilegal el fumar en los edificios escolares, en los alrededores de la escuela o en las guaguas escolares, y en eventos patrocinados por la escuela. Estos mandatos aplican a estudiantes, personal, padres y visitantes a las Escuelas Públicas de Lawrence.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Esta póliza y sus provisiones deberán ser aplicadas durante el horario regular de las escuela, así como también en otras horas y lugares incluyendo, pero no necesariamente limitado a: horas de llegada temprana y despacho temprano, guaguas, paradas de guagua asignadas, el patio escolar, ruta directa hasta y desde la escuela y eventos patrocinados por la escuela (por ej.: bailes, excursiones, eventos atléticos, programas después de la escuela, y así por el estilo), donde el personal apropiado de las escuelas públicas tienen jurisdicción sobre los estudiantes. Es la responsabilidad de todo administrador escolar, miembro del personal, estudiante y el padre/encargado de hacer cumplir el Código de Disciplina y sus Niveles de Acción Disciplinaria descrito en la declaración de la póliza y puesto en publicación en cada escuela y salón de clases de las Escuelas Públicas de Lawrence. Este código totalmente adoptado deberá ser la base en la cual el personal escolar se reúne con los estudiantes, maestros y padres para asegurar un ambiente de aprendizaje seguro y afectivo en todas las escuelas y salones de clases. Escuelas individuales pueden establecer reglas y reglamentos particulares para mantenerse con su plan educativo comprensivo, siempre y cuando estas reglas y reglamentos sean consistentes con las pautas descritas en esta póliza. Las reglas o reglamentos de cualquier escuela individual deben hacerse disponibles a los estudiantes y padres y publicadas por toda la escuela. Los principales deberían de involucrar a estudiantes y padres en la escritura, revisión y administración de las reglas escolares y códigos de disciplina que tratan con los problemas que conducen a procedimientos disciplinarios, y explorar alternativas de suspensión y una suspensión a largo plazo para las sanciones disciplinarias.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La reacción apropiada hacia un problema de disciplina es la acción menos extrema que razonablemente promete resolver el problema con todas las personas envueltas. La edad, nivel de grado, y madurez del estudiante serán considerados en la aplicación de esta póliza. Los estudiantes no deberán ser sujetos a castigo corporal. Incluido entre las reacciones apropiadas está la notificación a los padres, conferencia de padres, consejería, grupos sicoeducativos, detención después de la escuela y/o del sábado, y suspensión dentro de la escuela. Los padres deberán ser notificados por escrito sobre todas las violaciones del código de disciplina hechas por su hijo/a. Tal notificación es la responsabilidad del maestro para ofensas del Nivel (I) y el/la Principal para los Niveles dos (II) al seis (VI) de los Niveles de Acción Disciplinaria. En acuerdo con el Acta de Reforma Educativa de Massachusetts, un expediente de disciplina confidencial de todos los estudiantes será mantenido y será enviado a cualquier distrito escolar al cual un estudiante se ha establecido nuevamente o aplique para admisión. Este expediente deberá incluir, pero no limitado, cualquier incidente que envuelva una suspensión o una violación de actos criminales o cualquier reporte de incidente en el cual un estudiante fue acusado con cualquier acto suspendido. A todos los estudiantes que entren a las Escuelas Públicas de Lawrence se les deberá requerir que faciliten al distrito con un expediente escolar completo, incluyendo su expediente de disciplina.

2. PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS QUE RIGEN LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Las expectativas del comportamiento y las reglas que rigen el comportamiento del/la estudiante deberán ser publicadas en cada escuela y cada salón de clase dentro de las Escuelas Públicas de Lawrence y deberán ser la base para la administración de un ambiente de aprendizaje seguro y afectivo para los estudiantes y el personal. Cualquier regla individual de una escuela que esté rigiendo el comportamiento del/la estudiante deberá ser publicada en lugares visibles dentro de esa escuela durante todo el año escolar y deberá ser incluida en el manual escolar. Los cambios en las reglas también deberán ser publicados y distribuidos a todos los estudiantes y a los padres al comienzo de cada año escolar o a los nuevos estudiantes que ingresen a la escuela durante el año.

3. REGISTRO Y CONFISCACIÓN

Registros en la persona del/la estudiante, posesiones personales incluyendo, pero no limitado a, los bultos del gimnasio, bultos, carteras, y/o el armario (locker) asignado o escritorio, los cuales son considerados propiedad escolar, son permitidos si el Administrador tiene una base/sospecha razonable para creer que el/la estudiante ha violado las reglas de la escuela y/o tiene materiales ocultos, posesión la cual es prohibida por las leyes federales, estatales o locales, o en las estipulaciones de esta póliza. Se conducirán registros al azar periódicamente en cada escuela y podrán incluir el uso de detectores de metales estacionarios o de manos. Cualquier artículo ilegal o relacionado con pandillas que sea encontrado durante estos registros, será confiscado y entregado a la policía de Lawrence. Cualquier otro artículo que sea encontrado durante estos registros, lo cual viole las reglas de la escuela, será confiscado y entregado a los padres/encargados después de una reunión con el Administrador. El/La Principal deberá notificar a los padres y a los estudiantes por escrito al principio de cada año escolar que tal práctica es permisible. Al/A la Principal se le requiere que mantenga un expediente de todos los registros y confiscaciones anualmente, detallando la hora, fecha, lugar, razones y testigos.

4. POSESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LITERATURA

Los estudiantes tendrán el derecho a distribuir y poseer cualquier forma de literatura incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, hoja suelta y panfletos, excepto ese el cual el/la Principal pueda prohibir (por ej. un artículo específico de una publicación o todos los artículos de una publicación específica) si a su juicio la posesión o distribución podría causar o está causando una interrupción del proceso educativo. Este derecho de distribución debe ser entendido al patio y edificios escolares; sin embargo, el uso del equipo escolar para desarrollar, duplicar, o producir este material no está permitido.

5. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CONGREGACIÓN, Y RELIGIÓN

Los estudiantes tendrán el derecho de expresarse oralmente, por escrito, usando o mostrando símbolos de valores étnicos, culturales o políticos, excepto ese el cual el/la Principal pueda reajustar la expresión, siempre que a su juicio haya una base para creer que una forma de expresión específica por parte de un/a estudiante en específico causará o está causando una interrupción substancial de las actividades escolares. Los estudiantes también deberán tener el derecho de abstenerse a expresarse. El derecho de los estudiantes para congregarse de una manera ordenada, en un lugar y hora, deberá ser preservada, pero los detalles deberán ser autorizados por el/La Principal. Los estudiantes tendrán el derecho de escoger o rehusarse a participar o asistir a cualquier forma de actividad religiosa.

6. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

El derecho de un/a estudiante de participar completamente en la instrucción en el salón de clase y actividades extracurriculares no deberá ser abreviado o incapacitado debido a la edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, orientación sexual, condición financiera, estatus de vivienda, embarazo, paternidad, matrimonio, incapacidad o por alguna otra razón no relacionada a sus capacidades individuales.

7. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL MAESTRO/PERSONAL ESCOLAR

El ambiente escolar y del salón de clases es la responsabilidad de todo el personal escolar, pero más específicamente del dominio del maestro, personal escolar y de la administración escolar trabajando en conjunto con estudiantes y padres. Son las expectativas de que los maestros o miembros a cargo de la supervisión, manejen los asuntos por su propia cuenta durante este primer nivel de intervención. Lo siguiente es una lista de acciones disciplinarias que se espera que los maestros o miembros a cargo de la supervisión manejen por su propia cuenta:

PREESCOLAR HASTA EL GRADO CUATRO

NIVEL I **INTERVENCIÓN DE LOS MAESTROS/PERSONAL**

1. Violación de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. Incumplimiento en completar el trabajo del salón de clase
3. Incumplimiento en completar la tarea sin una excusa aceptable
4. Posesión o uso de aparatos/juguetes electrónicos, incluyendo pero no limitado a: celulares, beepers, IPOD's, Game Boys, aparatito de música MP3, etc. durante el horario escolar regular
5. Uso de obscenidades
6. Comportamiento perturbador en cualquier lugar escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela
7. Desafío o falta de respeto hacia los compañeros o al personal
8. Agresividad hacia los compañeros o el personal
9. Hacer trampas con el trabajo de la clase o las tareas
10. Vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme

ESCUELA INTERMEDIA/ GRADOS 5 - 8

NIVEL I **INTERVENCIÓN DE LOS MAESTROS/PERSONAL**

1. Violación de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. No traer los materiales apropiados/no estar listo/a para las asignaciones diarias
3. Llegar tarde a clases/tardanza
4. Incumplimiento en completar el trabajo del salón de clase
5. Incumplimiento en completar la tarea (sin una excusa aceptable o nota de los padres)
6. Posesión o uso de aparatos/juguetes electrónicos, incluyendo pero no limitado a: celulares, beepers, IPOD's, Game Boys, aparatito de música MP3, etc. durante el horario escolar regular
7. Uso de obscenidades
8. Comportamiento verbalmente perturbador en cualquier lugar escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela
9. Desafío o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
10. Agresividad hacia los compañeros o el personal
11. Hacer trampas con el trabajo de la clase o las tareas
12. Vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme

ESCUELA SUPERIOR/ GRADOS 9-12

NIVEL I **INTERVENCIÓN DE LOS MAESTROS/PERSONAL**

1. Violación de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. No traer los materiales apropiados/no estar listo para las asignaciones diarias
3. Llegar tarde a clases/tardanza
4. Incumplimiento en completar el trabajo del salón de clase
5. Incumplimiento en completar la tarea (sin una excusa aceptable o nota de los padres)
6. Posesión o uso de aparatos/juguetes electrónicos, incluyendo pero no limitado a: celulares, beepers, IPOD's, Game Boys, aparatito de música MP3, etc. durante el horario escolar regular
7. Uso de obscenidades
8. Comportamiento verbalmente perturbador en cualquier lugar escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela
9. Desafío o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
10. Agresividad hacia los compañeros o al personal
11. Hacer trampas con el trabajo de la clase o las tareas
12. Vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
13. Incumplimiento en usar y/o mostrar la tarjeta de identificación cuando se le pide

Cuando los maestros y miembros a cargo de la supervisión hayan manejado los asuntos de Nivel I por lo menos 3 veces, entonces las intervenciones en el próximo nivel se manejarán a Nivel de Intervención Administrativa y de los Servicios de Apoyo al Estudiante. Lo siguiente es una lista de estos Niveles de Intervención:

PREESCOLAR HASTA EL GRADO CUATRO

NIVEL II INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL ESTUDIANTE

1. Violación repetitiva de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. Incumplimiento repetitivo de completar el trabajo del salón de clase
3. Incumplimiento repetitivo de completar la tarea sin una excusa excepcional
4. Uso repetitivo de obscenidades
5. Intimidar a los compañeros de clase u otros niños
6. Amenazar a los compañeros de clase u otros niños
7. Hostigar a los compañeros de clase u otros niños

NIVEL III INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Abandonar el salón de clases, los alrededores de la escuela, o una excursión sin permiso
2. Uso inapropiado de comentarios sexuales, raciales o étnicos
3. Uso inapropiado de gestos sexuales o contacto físico
4. Comportamiento perturbador repetitivo en cualquier lugar escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela
5. Desafío y/o falta de respeto repetitivo hacia los compañeros o el personal
6. Agresividad repetitiva hacia los compañeros o el personal
7. Destrucción de propiedad en el salón de clases o de la escuela
8. Pelear (1er incidente)
9. Hacer trampas en los exámenes estandarizados
10. Repetida vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
11. Uso de la tecnología escolar para actividades no autorizadas o inapropiadas lo cual viola la Póliza del Uso Aceptable
12. Incumplimiento en seguir las instrucciones durante los ejercicios contra incendios

ESCUELA INTERMEDIA/GRADOS 5 - 8

NIVEL II INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Violación repetitiva de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. Tardanza repetitiva
3. Ausentarse de la clase sin permiso o estar fuera de clase sin un pase
4. Deserción Escolar
5. Hacer trampas en los exámenes estandarizados
6. Uso repetitivo de obscenidades
7. Uso inapropiado de comentarios sexuales, raciales o étnicos
8. Intimidar a los compañeros de clase u otros niños
9. Amenazar a los compañeros de clase u otros niños
10. Hostigar a los compañeros de clase u otros niños
11. Desafío y/o falta de respeto repetitivo hacia los compañeros o el personal
12. Agresividad repetitiva hacia los compañeros o el personal
13. Incidentes repetitivos por vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
14. Destrucción de propiedad en el salón de clases o de la escuela
15. No tener y/o mostrar la tarjeta de identificación cuando se le pide

ESCUELA SUPERIOR/ GRADOS 9 - 12

NIVEL II INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Violación repetitiva de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. Tardanza repetitiva
3. Ausentarse de la clase sin permiso o estar fuera de clase sin un pase
4. Deserción Escolar
5. Hacer trampas en los exámenes estandarizados
6. Uso repetitivo de obscenidades
7. Uso de comentarios sexuales, raciales o étnicos
8. Intimidar a los compañeros de clase u otros niños
9. Amenazar a los compañeros de clase u otros niños
10. Hostigar a los compañeros de clase u otros niños
11. Desafío y/o falta de respeto repetitivo hacia los compañeros o el personal
12. Agresividad repetitiva hacia los compañeros o el personal
13. Incidentes repetitivos por vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
14. Destrucción de propiedad en el salón de clases o de la escuela
15. Incumplimiento repetitivo en tener y/o mostrar la tarjeta de identificación cuando se le pide

8. SUSPENSIÓN

8.1 La suspensión resulta en la remoción del estudiante del entorno educativo del salón por un período de tiempo específico (medio día hasta diez días acumulativos); por lo tanto, donde sea apropiado, se deben tratar otras intervenciones para corregir la(s) conducta(s) inapropiada(s) antes de imponer una suspensión. Hay tres clases de suspensiones:

SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA: Los estudiantes son suspendidos de todas las actividades escolares durante un determinado número de días de acuerdo a lo asignado por el/la Principal. Mientras esté asistiendo a una suspensión dentro de la escuela, el/la estudiante recibirá servicios educativos para que él/ella siga haciendo progreso académico y se le dará la oportunidad de cambiar las conductas inaceptables en comportamientos aceptables.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA: El/La estudiante es enviado/da a casa bajo la custodia de sus padres por un determinado número de días, que no exceda de diez días escolares consecutivos ni diez días acumulados para el año escolar. La administración escolar recomienda que el/la estudiante sea confinado/da en el hogar o de otra manera supervisado durante el tiempo de suspensión. Durante el período de suspensión, al/a la estudiante se le proporcionará los servicios educativos como se indica en el plan de servicios educativos a nivel de distrito de la escuela. Al regresar a la escuela, al/a la estudiante se le permitirá compensar las asignaciones, tareas, pruebas, exámenes, trabajos y proyectos con el fin de obtener los créditos perdidos. Un/a estudiante suspendido/da que entre o se entretenga alrededor de cualquier escuela pública durante el tiempo de su suspensión será considerado/da como un/a trasgresor/a y será tratado/da de acuerdo a las leyes por los oficiales escolares. Los estudiantes suspendidos no serán permitidos a doscientos cincuenta (250) pies de distancia de cualquier plantel escolar público durante el día escolar (aquí definido a incluir treinta minutos antes y después del horario escolar), ni tal estudiante deberá ser permitido a asistir a cualquier actividad escolar durante el período de su suspensión.

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DISCRECIONAL: En acuerdo con las Leyes Generales del Capítulo 71, Sección 37H 1/2, al recibo de una queja de acusación criminal de un estudiante acusándolo de un delito mayor (o el recibo de una queja de un crimen de delincuencia en contra de un estudiante) al/a la Principal se le permite suspender inmediatamente a dicho estudiante si el/la Principal determina que la presencia continua del estudiante en la escuela podría tener un efecto perjudicial substancial en el bienestar general de la escuela. Antes de que este tipo de suspensión tome efecto, el/la Principal deberá darle la notificación escrita al estudiante y a sus padres/encargados sobre los cargos y las razones por la suspensión. Si este es el caso, el/la Principal comenzará la notificación y el procedimiento de la audiencia previsto en el 9.1 hasta el 9.5. La notificación deberá ser escrita en

el lenguaje nativo del/de la estudiante y de sus padres/encargados. Después de la audiencia, si la recomendación es imponer la suspensión, entonces el/la estudiante y sus padres o encargados tienen el derecho de apelar esta suspensión al Superintendente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los (5) días de la suspensión estando en efecto, el estudiante y sus padres/encargados deberán notificar al Superintendente por escrito sobre su solicitud de apelación. El plazo podrá ser prorrogado por otros siete (7) días a petición del/la estudiante o sus padres.
- b. El Superintendente o su designado deberá llevar a cabo la audiencia con el estudiante y sus padres/encargados dentro de los tres (3) días escolares del recibo de la solicitud por escrito para una audiencia. En esta audiencia, el estudiante deberá tener el derecho a presentar testimonio oral y por escrito por parte de él/ella y ser representado por un consejero. Un traductor deberá estar presente, en gran parte posible, en la audiencia.
- c. El Superintendente o su designado deberá rendir una decisión sobre la apelación dentro de cinco (5) días de la audiencia. Esta decisión deberá ser la decisión final del distrito escolar con referente a la suspensión.

Si un estudiante es convicto de un crimen o si es adjudicado en una corte de ley o si el estudiante admite su culpabilidad en una corte de la ley con respecto a tal crimen o delincuencia criminal, Las Leyes Generales de Massachusetts, Capítulo 71, Sección 37H 1/2 provee que el/la Principal puede expulsar a tal estudiante si el/la Principal determina que la presencia continua del/de la estudiante en la escuela podría tener un efecto perjudicial substancial en el bienestar general de la escuela. El/La estudiante y sus padres/encargados deberán recibir notificación por escrito sobre las acusaciones y razones por tal expulsión, en su lenguaje nativo de, antes de que tal expulsión tome efecto. Si este es el caso, el/la Principal comenzará la notificación y el procedimiento de la audiencia previsto en el 9.1 hasta el 9.5. Después de la audiencia, si la recomendación es expulsar al/la estudiante, entonces el/la estudiante y sus padres o encargados tendrán el derecho de apelar esta expulsión al Superintendente de acuerdo con los procedimientos descritos anteriormente.

Durante el período de suspensión a largo plazo o de expulsión, el/la Principal debe asegurarse de que el/la estudiante tiene la oportunidad de acceder a los servicios educativos con el fin de continuar haciendo progreso académico. Esta oportunidad incluye la capacidad de compensar las asignaciones, tareas, pruebas, exámenes, trabajos y proyectos con el fin de obtener créditos perdidos. Las opciones para la prestación de servicios educativos se describen en el plan de servicio de educación a nivel de distrito. El/La Principal le proporcionará al/a la estudiante y a sus padres o encargados una lista de servicios de educación alternativa ofrecida por el distrito escolar. Una vez que el/la estudiante y sus padres o encargados seleccionan un programa de educación alternativo de la lista, se requiere entonces que la escuela facilite y verifique la matriculación en el servicio educativo.

8.2 Un/a estudiante puede ser suspendido/da por el/la Principal donde sea permitido por el estatuto si el/ella tiene razón para creer que: la seguridad física del estudiante u otros está substancialmente en peligro y continuará peligrando. El/La estudiante está ocasionando, y continuará ocasionando interferencias substanciales en la instrucción del salón de clases; y/o una violación de los siguientes Niveles de Acción Disciplinaria que han ocurrido:

PREESCOLAR HASTA EL GRADO CUATRO

NIVEL IV SUSPENSIÓN (DENTRO Y FUERA DE LA ESCUELA)

1. Abandono crónico del salón de clases/los terrenos de la escuela sin permiso
2. Comportamiento perturbador crónico en todos los lugares escolares
3. Peleas – (repetidos incidentes)
4. Comentarios inapropiados crónicos sexuales, raciales o étnicos
5. Uso crónico de gestos sexuales inapropiados o contacto físico
6. Desafío y/o falta de respeto crónico hacia los compañeros o el personal
7. Agresividad crónica hacia los compañeros o el personal
8. Intimidación crónica a los compañeros de clase u otros niños
9. Amenaza crónica a los compañeros de clase u otros niños
10. Hostigamiento crónico a los compañeros de clase u otros niños

11. Robo o destrucción/vandalismo de la propiedad escolar o personal
12. Serio comportamiento perturbador y/o destructivo lo cual viola las reglas publicadas
13. Ser encontrados en posesión de alcohol, tabaco u otras drogas (sin recetas y con receta)
14. Exposición deshonesta
15. Amenazar a un miembro del personal o compañero de clase sin intención de llevarla a cabo

ESCUELA INTERMEDIA/GRADOS 5 - 8

NIVEL III SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA

1. Tardanzas, deserción o ausencias crónicas de la clase sin permiso
2. Violación crónica de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela y/o en la guagua
3. Intimidación crónica a los compañeros de clase u otros niños
4. Amenaza crónica a los compañeros de clase u otros niños
5. Hostigamiento crónico a los compañeros de clase u otros niños
6. Pelear – primer incidente
7. Uso y/o exhibición inapropiada de materiales sexuales, raciales o étnicos
8. Obscenidad hacia el personal
9. Dar nombre falso a un miembro del personal
10. Incumplimiento en reportarse a la oficina o asistir a la detención cuando se envió o desordenando en la detención
11. Incumplimiento en seguir las instrucciones durante los ejercicios contra incendios
12. Abandonar el edificio escolar o una excursión sin permiso
13. Ser encontrados en posesión de alcohol, tabaco u otras drogas (sin recetas y con receta)
14. Apostar
15. Plagiarismo o Falsificación
16. Uso de la tecnología escolar para actividades no autorizadas o inapropiadas lo cual viola la Póliza del Uso Aceptable

NIVEL IV SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

1. Pelear – incidentes repetidos
2. Amenazar a un miembro del personal o compañero de clase sin intención de llevarlo a cabo
3. Robo, destrucción o vandalismo de la propiedad escolar o personal (se requiere restitución y/o servicio comunitario)
4. Sabotear el equipo de seguridad contra fuegos
5. Posesión o uso de fuegos artificiales o petardos
6. Traspasar
7. Asistir a los intrusos a entrar en el edificio (por ej.: aguantando la puerta con algo)
8. Vestimenta o actividad relacionada con “pandillas”
9. Uso crónico y/o exhibición inapropiada crónica de materiales sexuales, raciales o étnicos, gestos
10. Arranques físicos o verbales los cuales presentan una amenaza o otros estudiantes o al
11. personal
12. Exposición deshonesta
13. Ser encontrado fumando o bajo la influencia del alcohol o por pastillas recetadas o sin recetas

ESCUELA SUPERIOR/GRADOS 9–12

NIVEL III SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA

1. Tardanzas, deserción o ausencias crónicas de la clase sin permiso
2. Violación crónica de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela y/o en la guagua
3. Intimidación crónica a los compañeros de clase u otros niños

4. Amenaza crónica a los compañeros de clase u otros niños
5. Hostigamiento crónico a los compañeros de clase u otros niños
6. Uso y/o exhibición inapropiada de materiales sexuales, raciales o étnicos
7. Obscenidad hacia el personal
8. Dar nombre falso a un miembro del personal
9. Incumplimiento en reportarse a la oficina o asistir a la detención cuando se envió o desordenando en la detención
10. Incumplimiento en seguir las instrucciones durante los ejercicios contra incendios
11. Abandonar el edificio escolar o una excursión sin permiso
12. Ser encontrados en posesión de alcohol, tabaco u otras drogas (sin recetas y con receta)
13. Apostar
14. Plagiarismo o Falsificación
15. Uso de la tecnología escolar para actividades no autorizadas o inapropiadas lo cual viola la Póliza del Uso Aceptable

NIVEL IV SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

1. Pelear
2. Amenazar a un miembro del personal o compañero de clase sin intención de llevarlo a cabo
3. Robo, destrucción o vandalismo de la propiedad escolar o personal (se requerirá restitución y/o servicio comunitario)
4. Sabotear el equipo de seguridad contra fuegos
5. Posesión o uso de fuegos artificiales o petardos
6. Traspasar
7. Asistir a los intrusos a entrar en el edificio (por ej.: aguantando la puerta con algo)
8. Vestimenta o actividad relacionada con “pandillas”
9. Uso crónico y/o exhibición inapropiada crónica de materiales o gestos sexuales, raciales o étnicos
10. Arranques físicos o verbales los cuales presentan una amenaza o otros estudiantes o al personal
11. Exposición deshonestas
12. Posesión de o compartir material pornográfico
13. Ser encontrado fumando o bajo la influencia del alcohol o por pastillas recetadas o sin recetas

8.3 En conformidad con la Leyes Generales de Massachusetts Capítulo 71, Sección 37H 3/4, antes de la imposición de una suspensión (dentro de la escuela o fuera de la escuela), excepto cuando es permitido bajo las Secciones 37H y 37H 1/2, un/a Principal debe proporcionarle a los estudiantes y a sus padres una notificación oral y por escrito, y proporcionarle al/la estudiante la oportunidad de tener una audiencia sobre el cargo y a los padres la oportunidad de participar en dicha audiencia. La notificación deberá ser proporcionada en inglés y en el idioma principal de la casa e incluye:

- a. La ofensa disciplinaria;
- b. la base para el cargo;
- c. las consecuencias potenciales, incluyendo la duración potencial de la suspensión del/la estudiante;
- d. la oportunidad para una audiencia con el/la Principal como se señaló anteriormente, incluyendo la fecha, hora y lugar de la audiencia; y
- e. el derecho a tener servicios de intérprete en la audiencia, si es necesario.

El/La Principal hará un esfuerzo razonable para notificar verbalmente a los padres sobre la oportunidad de asistir a la audiencia. La notificación por escrito a los padres puede hacerse mediante entrega directa, por correo de primera clase, por correo certificado, o por correo electrónico a una dirección proporcionada por los padres para la comunicación de la escuela, o por cualquier otro método de entrega acordado por el/la Principal y los padres. Para llevar a cabo la audiencia sin la presencia de los padres, el/la Principal debe ser capaz de documentar los esfuerzos razonables para incluir a los padres. Se presume que el Principal ha hecho los esfuerzos razonables si una notificación por escrito fue enviada y por lo menos se hicieron dos (2) intentos de comunicarse con los padres de la manera especificada por los padres para notificación de emergencia. Una copia de la notificación de la

audiencia también debe ser enviada a la persona designada en el Departamento de Servicios Especiales de Aprendizaje (si el/la niño/a es un/a estudiante con necesidades especiales).

8.4 En conformidad con las leyes y reglamentos, un/a Principal puede remover a un/a estudiante de la escuela temporalmente cuando un/a estudiante ha cometido una ofensa disciplinaria y su permanencia en la escuela representa un peligro para sí mismo/a o a otros o tendría un sustancial efecto perjudicial sobre el bienestar general de la escuela y a juicio del/de la Principal, no hay otra alternativa disponible para mitigar el peligro o el impacto perjudicial. El/La Principal debe inmediatamente notificar al Superintendente o su designado/a por escrito sobre la remoción y la razón para ello y describir el peligro o el efecto perjudicial presentado por el/la estudiante. La remoción temporera no excederá de dos (2) días a partir del día de la remoción de emergencia, tiempo durante el cual, el/la Principal:

- a. hará los esfuerzos inmediatos y razonables para notificar verbalmente al/la estudiante y a sus padres sobre la remoción de emergencia y la razón de la necesidad de la remoción;
- b. proporcionará una notificación por escrito al/la estudiante ya sus padres como se señaló en la Sección 8.3 arriba indicado;
- c. proporcionará al/la estudiante ya sus padres la oportunidad de una audiencia con el/la Principal como se indica en la Sección 8.3, teniendo lugar esta audiencia durante dos (2) días escolares después de la remoción temporera, a menos que una prórroga para la audiencia sea acordada por el/la Principal, el/la estudiante y los padres; y
- d. emitirá una decisión por vía oral el mismo día de la audiencia y por escrito al siguiente día de clases

Un/a Principal no puede remover a un/a estudiante de la escuela en caso de emergencia por razones disciplinarias hasta que los padres o encargados hayan sido notificados y las provisiones constituidas para que el/la estudiante sea recogido/a. A nivel de escuela superior, el/la estudiante puede ser despachado con el consentimiento de los padres o encargados.

8.5 El propósito de la audiencia con el/la Principal es para escuchar y considerar la información sobre el alegado incidente por el cual el/la estudiante puede ser suspendido/a, proporcionarle al/la estudiante la oportunidad de disputar los cargos y explicar las circunstancias que rodearon el alegado incidente, determinar si el/la estudiante cometió la ofensa disciplinaria y si es así, las consecuencias de la infracción.

- a. Como mínimo, el/la Principal deberá discutir la ofensa disciplinaria, la base para el cargo, y cualquier otra información pertinente.
- b. El/La estudiante tendrá también la oportunidad de presentar información, incluyendo los hechos atenuantes, que el/la Principal deberá considerar para determinar si otros remedios y consecuencias pueden ser apropiados.
- c. El/La Principal deberá proporcionarle a los padres, si están presentes, la oportunidad de discutir la conducta del/de la estudiante y ofrecer información, incluyendo las circunstancias atenuantes, que el/la Principal deberá considerar en la determinación de las consecuencias para el/la estudiante.
- d. Basado en toda la información disponible presentada en la audiencia, el/la Principal determinará si el/la estudiante cometió la ofensa disciplinaria y, en caso afirmativo, qué remedio o consecuencias se le impondrá.

8.6 Si después de la audiencia, se tomó la decisión de suspender al/la estudiante, el/la Principal deberá actualizar la notificación escrita para conmemorar la reunión con el/la estudiante y los padres o encargados. Esta actualización incluirá la duración de la suspensión, que será por un número determinado de días y en ningún caso deberá durar más de diez (10) días escolares completos. El aviso también deberá indicar los servicios educativos que le serán proporcionados durante el período de suspensión, para asegurar que el/la estudiante tenga la oportunidad de continuar haciendo progreso académico. Esto también incluye la capacidad para compensar las asignaciones, tareas, pruebas, exámenes, trabajos y proyectos con el fin de obtener los créditos perdidos.

8.7 Para los estudiantes de Preescolar a tercer grado que han recibido una suspensión fuera de la escuela, el/la Principal deberá, antes de que la suspensión tome efecto, notificar al Superintendente o su designado/a sobre la suspensión por escrito e incluir: 1) una descripción de la alegada mala conducta del/la estudiante; y 2) las razones para suspender al/la estudiante fuera de la escuela.

8.8 Un/a estudiante que es suspendido/a en la escuela o fuera de la escuela por diez (10) días escolares acumulativos, en un año escolar, puede ser llevado/a a una audiencia de suspensión a largo plazo si el/la Principal considera que esto es en el mejor interés de proporcionar un ambiente escolar seguro y ordenado. Si este es el caso, el/la Principal iniciará la notificación y procedimiento de la audiencia provisto en 9.1 hasta 9.5. Ninguna información sobre la suspensión deberá ser comunicada a cualquier persona que no participe directamente en los procedimientos disciplinarios, con la excepción del personal de las agencias que están o estarán involucrados con el/la estudiante o su familia. Antes de moverse a una audiencia de suspensión a largo plazo, este/a estudiante también deberá ser referida a la consejera de la escuela para evaluación y posible referido para servicios adicionales a través de la escuela o de los apoyos de la comunidad.

9. UNA SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

9.1 El/La Principal podría recomendar una suspensión a largo plazo, la cual deberá ser definida como el excluir del salón de clase y actividades relacionadas con la escuela por cualquier período sobrepasando diez (10) días escolares, cuando el/la estudiante viola el Nivel Cinco (V) de Los Niveles de Acción Disciplinaria de este código, de tal manera que su remoción sea necesaria para proteger la seguridad física de los demás, o para prevenir interferencia substancial con los derechos de los demás para aspirar a una educación. De acuerdo con las Leyes Generales de Massachusetts Capítulo 71, Sección 37H 3/4, antes de la imposición de esa suspensión, excepto donde se permite bajo las Secciones 37H y 37H 1/2, un/a Principal deberá proporcionarle a los estudiantes y sus padres una notificación oral y por escrito, y proporcionarle al/a la estudiante la oportunidad de una audiencia sobre el cargo y a los padres la oportunidad de participar en dicha audiencia. Una notificación sobre la intención de suspender a un/a estudiante por un período sobrepasando los diez días (10) de la escuela deberá ser proporcionada según se indica en la Sección 8.3 arriba con la audiencia celebrándose ante el Oficial de Audiencias del Distrito.

PREESCOLAR HASTA EL GRADO CUATRO

NIVEL V SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

1. Posesión de un arma verdadera o de juguete
2. Agresión o ataque hacia otro estudiante o miembro del personal
3. Amenazar con hacerle daño a un miembro del personal o compañero de clase con intención de llevarlo a cabo

ESCUELA INTERMEDIA/GRADOS 5 – 8

NIVEL V SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

1. Agresión o ataque hacia otro estudiante
2. Repetido vandalismo o daños a la propiedad escolar o propiedad personal de la facultad escolar (se requiere restitución y/o servicios en la comunidad)
3. Fuego intencional, amenaza de bomba, o falsa alarma
4. Amenazar con hacerle daño a un miembro del personal o un compañero de clase con intención de llevarlo a cabo
5. Extorsión
6. Venta o distribución de alcohol, tabaco, o pastillas recetadas o sin receta
7. Capítulo 37 H ½ Expedición de una denuncia penal acusando a un estudiante con un delito mayor o expedición de una denuncia de delito mayor por la delincuencia en contra del estudiantes

ESCUELA SUPERIOR/GRADOS 9–12

NIVEL V SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

1. Agresión o ataque hacia otro estudiante
2. Repetido vandalismo o daños a la propiedad escolar o propiedad personal de la facultad escolar (se

- requiere restitución y/o servicios en la comunidad)
3. Fuego intencional, amenaza de bomba, o falsa alarma
 4. Amenazar con hacerle daño a un miembro del personal o un compañero de clase con intención de llevarlo a cabo
 5. Extorsión
 6. Ritos de iniciación
 7. Venta o distribución de alcohol, tabaco, o pastillas recetadas o sin receta
 8. Capítulo 37 H ½ Expedición de una denuncia penal acusando a un estudiante con un delito mayor o expedición de una denuncia de delito mayor por la delincuencia en contra del estudiantes

9.2 Si el/la principal recomienda una suspensión a largo plazo él/ella deberá verbalmente explicarle sus Intenciones al/la estudiante y a sus padres o encargados, y deberá enviar, dentro de veinticuatro (24) horas del/los alegado/s acto/s en el/los cual/es dicha recomendación está basada, o dentro de veinticuatro horas de él/ella haberse enterado del/los alegado/s acto/s, una notificación por escrito al/a la estudiante y a sus padres o encargados con una copia para el Oficial de Audiencia, para la Oficina de la Asistente Superintendente de la Administración, Generación de Informes y Cumplimiento, y para el designado del Departamento de Servicios de Aprendizaje Especial (si el/la niño/a es de Educación Especial). Dicha notificación deberá incluir:

- a. Una declaración de que el/la Principal está recomendando una suspensión a largo plazo para el/la estudiante.
- b. Una descripción de la/s regulación/es de la escuela que alegadamente fue/ron violada/s por el/la estudiante.
- c. Una declaración de los hechos los cuales condujeron a la recomendación de una suspensión a largo plazo.
- d. Una lista de los testigos de la/s ofensa/s y la naturaleza de su testimonio.
- e. Una declaración del derecho a revisar el expediente del/la estudiante y los documentos sobre el cual el/la Principal puede confiar al tomar una decisión para suspender al/a la estudiante o no.
- f. La hora y lugar de la audiencia, que se celebrará durante los dos (2) días escolares después de la remoción temporera, a menos que una extensión de tiempo para la audiencia sea acordada por el Oficial de Audiencias, el/la Principal, el/la estudiante y los padres.
- g. Referencia específica del derecho del/la estudiante a tener una audiencia, a tener un abogado que lo/la represente en la audiencia, a presentar testigos, a interrogar testigos adversarios y a tener una transcripción palabra por palabra o una grabación de la audiencia provista por el Comité Escolar sin costo alguno para el/la estudiante.
- h. Dicha notificación deberá ser en el lenguaje primario del/la estudiante y de sus padres o encargados.
- i. La notificación por escrito a los padres puede hacerse mediante entrega directa, por correo de primera clase, por correo certificado, o por correo electrónico a una dirección proporcionada por los padres para la comunicación de la escuela, o cualquier otro método de entrega acordado por el/la Principal y los padres.

9.3 La Audiencia deberá alinearse con las siguientes pautas:

- a. (i) Un Oficial de Audiencias, un empleado del Departamento Escolar, deberán ser nombrados por el Superintendente o su designado para conducir la audiencia.
(ii) El/La Estudiante deberá estar presente en la audiencia y deberá estar presente durante la presentación de la evidencia. Si testigos en contra del/la estudiante testifican en la audiencia, al estudiante, a su abogado, o a sus padres o encargados se les permitirá interrogar a dichos testigos. Si las declaraciones por escrito de los testigos en contra del/la estudiante son sometidas como evidencia, los testigos deberán ser identificados por su nombre, y al/la estudiante, a su abogado o a sus padres o encargados se les permitirá someter evidencia en su propia defensa, incluyendo la presentación de testigos.
(iii) La audiencia deberá ser privada.
(iv) Se hará una grabación y un expediente por escrito puede ser completado.
(v) Se proporcionarán los servicios de un intérprete, si es necesario.

- b. Para imponer una suspensión a largo plazo, el Oficial de Audiencias deberá determinar que la recomendación del/de la Principal de una suspensión a largo plazo está garantizada basada en la evidencia presentada y cualquier factor atenuante que:
 - (i) El/La estudiante violó el Nivel Cinco (V) de los Niveles de Acción Disciplinaria; o
 - (ii) Que el/la estudiante ha cometido una o dos ofensas extremas que han sido juzgadas por el/la Principal como justificando una suspensión a largo plazo; o
 - (iii) Que la continua presencia del/la estudiante en la escuela pondría en peligro la seguridad física de otros o causaría interferencia substancial con los derechos de los demás que aspiran a una educación.
- c. Dentro de las veinticuatro (24) de la audiencia, el Oficial de Audiencias determinará, basándose únicamente en la evidencia presentada en la audiencia, si hay pruebas de que el/la estudiante ha violado un reglamento específico escrito por el Comité Escolar. Si el Oficial de Audiencias determina que ha ocurrido una violación, él deberá apoyar la recomendación del/de la Principal de una suspensión a largo plazo u otro remedio o consecuencia. Este hallazgo será comunicado verbalmente al/a la Principal, al/a la estudiante y a los padres ese día.
- d. El Oficial de Audiencias deberá registrar plenamente sus hallazgos dentro de las 24 horas de la decisión de la audiencia y enviar una copia de los hallazgos al/a la estudiante y a sus padres/encargados, una copia a su abogado, si tienen uno, una copia al/a la Principal, una copia a la Asistente del Superintendente para la Administración, Generación de Informes y Cumplimiento, y una copia al Departamento de Servicios de Aprendizaje Especial (si el/la niño/a tiene necesidades especiales). Los hallazgos por escrito puede hacerse mediante entrega directa a los padres, por correo de primera clase, por correo certificado, o por correo electrónico a una dirección proporcionada por los padres para la comunicación de la escuela, o por cualquier otro método de entrega acordado por el/la Principal, el Oficial de Audiencias, y los padres. La notificación de los hallazgos deberá:
 - (i) Identificar la ofensa disciplinaria, la fecha que la audiencia se llevó a cabo, y los participantes en la audiencia;
 - (ii) Exponer los hechos y las conclusiones clave alcanzadas por el Oficial de Audiencias y el/la Principal;
 - (iii) Identificar la longitud y la fecha de vigencia de la suspensión y la fecha de regreso a la escuela;
 - (iv) Incluir una notificación sobre una oportunidad para el/ la estudiante recibir servicios educativos con el fin de avanzar académicamente en el período de suspensión; e
 - (v) Informar al/a la estudiante y a sus padres sobre el derecho a apelar la decisión ante el Superintendente o su designado/a, junto con el proceso y el cronograma para apelar la decisión tal y como se indica en la Sección 9.6 continuación.
- e. Si el Oficial de Audiencias determina que no hay violación, el/la estudiante deberá ser reintegrado/da inmediatamente en la escuela.
- f. En el caso de reintegro, el/la Principal que inició la acción de suspensión a largo plazo tiene el derecho dentro de los cinco (5) días para solicitar una segunda audiencia ante el Superintendente o su designado/a. Esta audiencia se celebrará dentro de los diez (10) días escolares a partir de la fecha que dicha solicitud se presente o en un momento que es acordado por ambas partes. Durante la tramitación de esta apelación, el/la Principal deberá hacer los arreglos para los servicios educativos/de tutoría para el/la estudiante.

9.4 Ninguna suspensión a largo plazo deberá extenderse más allá del fin del año durante el cual ocurrieron los actos que ocasionaron la expulsión, excepto en esos caso cubiertos bajo el Nivel Cinco (V); entonces la suspensión a largo plazo será por el resto del año escolar o hasta cuarenta y cinco (45) días escolares, cualquiera que sea mayor.

9.5 En la conclusión de una audiencia de suspensión a largo plazo, basada en el testimonio y las pruebas presentadas, el/la Principal puede, a su discreción, decidir recomendar una suspensión a corto plazo en lugar de una suspensión a largo plazo para un/a estudiante que ha violado el nivel cinco (V) de los niveles de Acción Disciplinaria de este código. Dicha suspensión no podrá exceder de diez (10) días consecutivos.

9.6 En cualquier caso donde el Oficial de Audiencias apoye la suspensión a largo plazo, el/la estudiante y sus padres o encargados tendrán el derecho, dentro de los cinco (5) días del calendario, a presentar una solicitud por escrito para una audiencia de apelación ante el Superintendente o su designado/da, siempre y cuando que dentro de los cinco (5) días del calendario, el/la estudiante o sus padres puedan solicitar y recibir del Superintendente o su designado/a una prórroga del plazo para la presentación de la notificación por escrito por un máximo de siete (7) días adicionales del calendario. Esta audiencia se celebrará dentro de los tres (3) días escolares a partir de la fecha que se recibió dicha solicitud o en un momento de mutuo acuerdo por ambas partes. A la espera de la audiencia de apelación y la decisión, el/la estudiante permanecerá en suspensión y continuará recibiendo los servicios educativos organizados por el/la Principal.

9.7 Cuando se solicita una apelación, el Superintendente o su designado/a deberá hacer un esfuerzo de buena fe para incluir a los padres en la audiencia haciendo esfuerzos para identificar una fecha, hora y lugar que permita la participación. El Superintendente o su designado/a deberá enviar una notificación por escrito a los padres de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

9.8 El Superintendente o su designado/da que esté conduciendo la audiencia deberá determinar específicamente si hay suficiente evidencia para concurrir que la/s alegada/s violación/es tuvo o tuvieron lugar y si el castigo impuesto fue el apropiado para dicha/s violación/es. Esta audiencia deberá ajustarse a las directrices establecidas en la Sección 9.3 arriba indicada y realizarse de la siguiente manera:

- a. El Superintendente o su designado/da, deberá revisar toda la documentación del caso, y si lo solicita, revisar todas las grabaciones o transcripciones de la audiencia, o aquellas porciones de la misma, que han sido nombradas por el estudiante por su abogado, por sus padres/encargados o por el/la Principal que esté apelando el caso.
- b. El/La estudiante, su abogado, sus padres o encargados o el/la Principal que esté apelando, pueden dirigirse al Superintendente o su designado/da sobre la evidencia en la audiencia y sobre si el castigo es apropiado.
- c. El Superintendente o su designado/da deberá emitir una decisión por escrito dentro de los cinco (5) días del calendario a partir de la audiencia. El hallazgo por escrito al/a la estudiante y a sus padres puede hacerse mediante entrega directa, por correo de primera clase, por correo certificado, o por correo electrónico a una dirección proporcionada por los padres para la comunicación de la escuela, o cualquier otro método de entrega acordado por el Superintendente o su designado/da y los padres. El aviso del hallazgo deberá:
 - (i) Identificar la ofensa disciplinaria, la fecha que la audiencia se llevó a cabo, y los participantes en la audiencia;
 - (ii) Exponer los hechos y las conclusiones clave alcanzadas por el Superintendente o su designado/da;
 - (iii) Identificar el resultado de la audiencia: la suspensión impuestas en efecto, la suspensión impuesta se ha modificado, o la suspensión impuesta queda en efecto, la suspensión impuesta ha sido cambiada a consecuencias alternativas y la fecha de regreso a la escuela;
 - (iv) La decisión del Superintendente o su designado/da será la decisión final del distrito escolar con respecto a la suspensión.

9.9 Mientras se espera por la audiencia, el/la estudiante puede ser referido/da, con documentación apropiada, al Departamento de Servicios de Aprendizaje Especial para la consideración de una evaluación de emergencia prevista en los reglamentos para la aplicación de la Ley General de Massachusetts Capítulo 71B.

9.10 El Oficial de Audiencias, luego de consultar con los principales escolares, puede reasignar a un/a estudiante a otra escuela al terminar su suspensión a largo plazo si él cree que tal reasignación ayudará al/la estudiante a completar con éxito su educación sin más problemas de disciplina. El asunto de la reasignación se discutirá en la audiencia de suspensión a largo plazo y la decisión se tomará sólo al completar la suspensión a largo plazo según lo determinado por el Oficial de Audiencias.

10. EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES QUE HAN SIDO SUSPENDIDOS A LARGO PLAZO

Durante el período de suspensión de largo plazo o expulsión, el/la Principal debe asegurarse de que el/la estudiante tenga la oportunidad de acceder a los servicios educativos con el fin de continuar haciendo progreso académico. Esta oportunidad incluye la capacidad de volver a hacer las asignaciones, tareas, pruebas, exámenes, trabajos y proyectos con el fin de obtener los créditos perdidos. Las opciones para la prestación de servicios educativos se describen en el plan de servicio de educación a nivel de distrito. El/la Principal le proveerá al/a la estudiante y a los padres o encargados una lista de servicios de educación alternativa que ofrece el escuela o distrito escolar. La opción predeterminada del distrito para la suspensión a largo plazo es un programa educativo por internet adaptado a las necesidades individuales del/de la estudiante, tal y como se describe aquí:

10.1 A cualquier estudiante que reciba una suspensión a largo plazo de la instrucción regular de la clase se le proveerá el uso de sus libros de texto y cinco horas de tutoría a la semana durante el período de suspensión con el fin de completar sus tareas académicas para todas sus clases académicas básicas. El acceso a las asignaciones escolares se proveerá dentro de un (1) día de clases luego de la recomendación de una suspensión a largo plazo. Cada Principal designará una persona contacto en su escuela, quien supervisará el progreso de cualquier estudiante que se encuentre en una suspensión a largo plazo para asegurar que las tareas sean provistas en todas las áreas de contenido básico y que el/la tutor/a designada reciba todas las tareas de manera semanal para apoyar la instrucción para el/la estudiante durante las sesiones de tutoría y que tenga trabajo independiente. La persona contacto también se comunicará con el/la estudiante al menos una vez a la semana durante todo el período de suspensión para apoyarle en la transición de regreso a la escuela.

10.2 En caso de que algunas de las tareas provistas requieran acceso a una computadora o acceso al internet en su casa y el/la estudiante indiquen que ellos no tienen dicho acceso, se harán arreglos alternativos para que el/la estudiante suspendido/a participe en el programa educativo por internet en un lugar dentro de la comunidad donde haya disponible una computadora y acceso al internet (por ejemplo, en la biblioteca pública, en la escuela después de las horas regulares de clase, en un cuidado de niños, etc.). La asistencia del/de la estudiante será monitoreada diariamente revisando si el/la estudiante completó el trabajo asignado o si participa en las sesiones de tutoría que se están proveyendo. Esta asistencia será registrada en el sistema de asistencia y contada como parte de la asistencia general del/de la estudiante para el año escolar. La transportación para los estudiantes en suspensión a largo plazo no será proporcionada por las Escuelas Públicas de Lawrence; por lo tanto, los padres o encargados son responsable de la transportación hacia y desde el lugar donde el/la estudiante completará su programación por internet, si el/la estudiante no es capaz de acceder al programa desde su casa.

10.3 Durante el período de suspensión a largo plazo, el/la estudiante será monitoreado/a mediante chequeos semanales con la persona contacto de la escuela y el o la consejera para abordar cualquier problema con el trabajo académico que se está terminando y discutir las conductas que dieron lugar a la suspensión a largo plazo y los planes para la reintegración del/de la estudiante a la escuela. Si el/la estudiante no ha tenido aún una evaluación de consejería, se le llevará a cabo una durante el período de suspensión a largo plazo para identificar los problemas que lo/la llevaron a la suspensión a largo plazo. Un plan será desarrollado e implementado por el o la consejera escolar y el personal del programa de suspensión a largo plazo con recomendaciones para el reingreso del/de la estudiante a su escuela original. Si el/la estudiante recibe servicios de consejería, estos servicios continuarán durante el período de suspensión a largo plazo.

11. EXPULSIÓN

11.1 En acuerdo con las provisiones del Acta de la Reforma Educativa de Massachusetts, un/a Principal podría recomendar expulsión para un/a estudiante de escuela intermedia o escuela superior, la cual deberá ser definida como una remoción permanente de un/a estudiante del distrito escolar y de todos los servicios educativos, cuando el/la estudiante viola el Nivel Seis (VI) de los Niveles de Acción Disciplinaria de este código.

ESCUELA INTERMEDIA Y ESCUELA SUPERIOR (GRADOS 5 – 12)

NIVEL VI EXPULSIÓN

1. Posesión de un arma peligrosa incluyendo pero no limitando a una pistola o cuchilla, mientras esté en terrenos escolares o en eventos patrocinados por o relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos.
2. Posesión, venta o distribución de una sustancia controlada, incluyendo pero no limitando la marihuana, cocaína y/o heroína, mientras esté en terrenos escolares o en eventos patrocinados por o relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos.
3. Asaltar a cualquier miembro del personal escolar.
4. Capítulo 37 H ½ Condena por un delito mayor o una adjudicación en un tribunal de justicia o que el o la estudiante admita su culpabilidad en un tribunal con respecto a tal delito o un delito mayor de delincuencia

Las violaciones del Nivel Seis (VI) serán también reportadas a la Policía de Lawrence para posible acción legal. Los Principales deberán llenar un reporte de armas con la Oficina de la Asistente Superintendente para la Administración, Generación de Informes, y Cumplimiento para cualquier incidente que envuelva la posesión o uso de un arma peligrosa en terrenos de la escuela o eventos patrocinados por o relacionados con la escuela. Según las Leyes Generales de Massachusetts, Capítulo 71, Sección 37L, este reporte será entonces compartido con el Superintendente, el Jefe de la Policía, el Departamento de Familia y Niños, y el Comité Escolar.

11.2 Cualquier estudiante que haya sido acusado con una violación del Nivel Seis (VI) deberá ser notificado por escrito sobre una oportunidad para una audiencia según descrita en la Sección 9.3 (a), (c), y (d) de este código. Tal notificación será enviada al/la estudiante y a sus padres o encargados en su lenguaje primario y un/a traductor/a será provisto en la audiencia al extremo grado posible. El/La estudiante podrá tener una representación en esta audiencia junto con la oportunidad de presentar evidencia y testigos. Luego de tal audiencia, y basado en el testimonio y la evidencia presentada, el/la Principal podría, a su discreción, decidir recomendar una suspensión o una suspensión a largo plazo en vez de una expulsión. Si una suspensión o una

11.3 Cualquier estudiante del grado 9 al 12 que haya sido recomendado para expulsión según estas provisiones deberá tener el derecho de apelar al Superintendente en acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los diez (10) días calendario, solicitar por escrito una audiencia de apelación ante el Superintendente o su designado, siempre que dentro de los diez (10) días calendario, el estudiante o sus padres pueden solicitar y recibir del Superintendente o su designado / a y ampliación del plazo para la presentación de la notificación por escrito para un máximo de siete (7) días calendario adicionales. Esta audiencia se celebrará dentro de los tres (3) días escolares a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud o en mutuo acuerdo por ambas partes. A la espera de la audiencia de apelación y la decisión, el estudiante permanecerá en suspensión y continuará recibiendo los servicios educativos organizados por el Director.
- b. Cuando se solicita una apelación, el Superintendente o su designado/da deberá hacer un esfuerzo de buena fe incluir a los padres en la audiencia para llegar a un acuerdo para decidir una fecha, hora y lugar que permita la participación de todos. El Superintendente o su designado/da deberá enviar una notificación por escrito a los padres de la fecha, hora y lugar de la audiencia.
- c. El tema de la apelación no se limitará únicamente a una determinación de hecho de si el estudiante ha violado alguna de las disposiciones de M.G.L. c. 71, § 37H, sino que permitirá la inclusión de otra información relevante para ayudar al Superintendente o a la persona que éste designe, que está llevando a cabo la audiencia, a determinar específicamente si hubo suficiente evidencia para encontrar que la supuesta violación ocurrió y si la pena impuesta fue apropiada para la violación o las violaciones. Esta audiencia se ajustará a las directrices establecidas en la Sección 9.3 más arriba y se realizará de la siguiente manera:
 - (i) El Superintendente o su designado/da deberá revisar todos los documentos escritos en el caso, y si así lo solicita, revisa toda la grabación o transcripción de la audiencia, o

aquellas partes de los mismos desinados por el estudiante, su/su abogado, padre o tutor, o el director quien está apelando.

- (ii) El estudiante, su abogado, padre o tutor, o el director que es atractivo, puede dirigirse al Superintendente o su designado/da en la evidencia en la audiencia y la adecuación de la pena.
- (iii) El Superintendente o su designado/da emitirá una decisión por escrito dentro de los cinco (5) días calendario a partir de la audiencia. La resolución por escrito al estudiante ya sus padres puede hacerse mediante entrega directa, correo de primera clase, por correo certificado, o por correo electrónico a una dirección proporcionada por los padres para la comunicación de la escuela, o cualquier otro método de entrega acordado por el Superintendente o su designado/da y padres. El aviso del hallazgo deberá:
 - a. Identificar la falta disciplinaria, la fecha de la audiencia se llevó a cabo, y los participantes en la audiencia;
 - b. Exponer los hechos y las conclusiones clave alcanzadas por el Superintendente o su designado/da;
 - c. Identificar el resultado de la audiencia: la expulsión recomendada es confirmada, la recomendación de expulsión se ha modificado para una suspensión a largo plazo o la expulsión recomendada se ha cambiado a consecuencias suplentes y la fecha de regreso a la escuela;
 - d. La decisión del Superintendente o su designado/da será la decisión final del distrito escolar con respecto a la expulsión.

11.4 Si no se solicita una apelación para audiencia, la recomendación del Principal para expulsión será sostenida y el estudiante será removido de la escuela por un periodo de no más de 90 días de clase, comenzando desde el primer día que el estudiante fue removido fe su escuela asignada.

11.5 Cuando un estudiante es expulsado bajo las provisiones de esta sección y aplica para admisión en otro distrito escolar, el Superintendente de la escuela de la cual viene el estudiante deberá notificarle Superintendente de la escuela que está recibiendo al estudiante las razones por las cuales el estudiante fué expulsado.

Durante el período de expulsión, el principal se asegurara que el estudiante tenga la oportunidad de acceder a los servicios educativos, con el fin de continuar con su progreso académico. Esta oportunidad incluye la capacidad de hacer tareas, asignaciones, pruebas cortas, exámenes, trabajos y proyectos con el fin de obtener créditos perdidos. Las opciones para la prestación de servicios educativos, serán pautadas en el plan de servicio educativo de toda la escuela. El director proporcionará al estudiante y al padre o tutor con una lista de servicios de educación alternativa que ofrece el distrito escolar. Una vez que el estudiante y el padre o tutor del estudiante selecciona un programa de educación alternativa de la lista, se requiere entonces la escuela para facilitar y verificar la inscripción en el servicio educativo.

12. ACTA ESCOLAR LIBRE DE ARMAS DE 1994

Se requiere que los distritos escolares expulsen de la escuela por un período de no menos de un año a cualquier estudiante el cual es determinado haber traído un arma de fuego a la escuela. Tal expulsión podría ser modificada en un sistema de caso-por-caso por el Superintendente o su designado. Bajo este Acta, un arma de fuego es definida como: (a) cualquier arma la cual es, o está designada para, o convertirse en un arma que podría fácilmente expeler un proyectil por medio de la acción de un explosivo; (b) la armadura o receptor de cualquier arma como tal; (c) cualquier amortiguador o silenciador de un arma de fuego; (d) cualquier aparato destructivo: bomba, granada, proyectil, misil, mina o cualquier explosivo o aparato incendiario; (e) cualquier arma lo cual es, o está designada para, o convertirse en un arma que podría fácilmente expeler un proyectil por medio de la acción de un explosivo u otro propulsor, y el cual tiene un cañón con un calibre de más de una medía pulgada de diámetro; o (f) cualquier otra combinación de piezas ya sea que estén diseñadas o con la intención de usarse para convertir cualquier aparato en uno destructivo descrito en los dos ejemplos previos, y del cual se puede fácilmente armar un aparato destructivo. Las expulsiones bajo este Acta serán manejadas de acuerdo con la Sección 11 de

este código.

13. PAUTAS DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Bajo IDEA 34 CFR 300.530, el personal escolar puede remover a un niño o una niña con una discapacidad que viole el Código de Disciplina desde su ubicación actual a un entorno educacional alternativo provisional apropiado, a otro establecimiento o a suspensión, durante no más de 10 días escolares consecutivos (a la medida en que esas alternativas se aplican a los niños sin discapacidades), y por retiros adicionales de no más de 10 días consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta (siempre y cuando esos retiros no constituyan un cambio de ubicación. El personal de la escuela podría considerar cualquier circunstancia única, en un sistema de caso por caso para determinar si un cambio de colocación, consistente con los demás requisitos de esta sección, es apropiado para un niño o una niña con una discapacidad que viole el código de conducta estudiantil.

Después de que un niño o una niña con una discapacidad haya sido removido(a) de su ubicación actual por 10 días escolares en el mismo año escolar, si el retiro actual es de no más de 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación, el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño o de la niña, determinará hasta qué punto los servicios son necesarios, con el fin de permitirle al niño o a la niña a seguir participando en el programa de educación general, aunque en otro ambiente, y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP (Plan Educativo Individual) del niño o de la niña.

Bajo IDEA, 34 CFR 300.356, un cambio de ubicación de un niño o una niña con una discapacidad se produce si:

- 1) El retiro es por más de 10 días consecutivos, o
- 2) El niño ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón –
 - i. Debido a que la serie de retiros suman a más de 10 días escolares en un año escolar;
 - ii. Dado que el comportamiento del niño o la niña es considerablemente similar al comportamiento del niño o de la niña en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros, y
 - iii. Debido a tales factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el niño o la niña ha sido removido(a), y la proximidad de los retiros entre sí.

Es el rol del distrito escolar la de determinar, en un sistema de caso a caso, si un patrón de retiros constituye un cambio de colocación. Esta determinación está sujeta a revisión a través del debido proceso y los procedimientos judiciales.

Si el retiro es un cambio de ubicación, en la que se excediera a 10 días escolares consecutivos, el Equipo del Plan Educativo Individual (IEP, por sus siglas en inglés) del niño o de la niña determinará los servicios apropiados y completará una Determinación de Manifestación tal y como se indica a continuación:

- 1) Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño o una niña con una discapacidad debido a una violación del Código de Disciplina, el ETF de la escuela, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño o de la niña (según lo determinado por los padres y el o la líder de la escuela) deberán revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del niño o de la niña, cualquier observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:
 - i. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño o de la niña, o
 - ii. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la escuela de plenamente poner en práctica el IEP.

Si la escuela, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño o de la niña, el equipo del IEP deberá:

- 1) O:
 - i. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que se haya llevado a cabo una evaluación de conducta funcional antes de que ocurriera el

- comportamiento que causó el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención para el niño o la niña, o
- ii. Revisar el plan de intervención de comportamiento, si un plan de intervención de comportamiento ya se ha desarrollado, y modificarlo, según sea necesario, para tratar el comportamiento; y
 - 2) Salvo en circunstancias especiales que se indican a continuación, regresar al niño o a la niña a la colocación de la cual fue retirado(a), a menos que los padres y el distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.
 - 3) La escuela deberá tomar medidas inmediatas para remediar las deficiencias del IEP que se identificaron durante la reunión de Determinación de Manifestación.

Para cambios disciplinarios en la colocación que superaría los 10 días escolares consecutivos, si el comportamiento que dio lugar a la violación del código de la escuela es determinado a no ser una manifestación de la discapacidad del niño o de la niña, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios correspondientes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que se les aplica los procedimientos a los niños sin discapacidades, excepto que:

- 1) El o la estudiante deberá continuar recibiendo los servicios educativos, a fin de permitir que el niño o la niña continúe participando en el currículo de educación general aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño o de la niña, y
- 2) El o la estudiante deberá recibir, en su caso, una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para tratar la violación de comportamiento para que no se repita.
- 3) Los servicios educativos requeridos se pueden proporcionar en un entorno educativo alternativo provisional.

Bajo circunstancias especiales, el personal de la escuela puede remover a un o una estudiante a un entorno educacional alternativo provisional por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si el comportamiento está determinado a ser una manifestación de la discapacidad del niño o de la niña. El Equipo del IEP del niño o de la niña determina el entorno educacional alternativo provisional para los servicios. Circunstancias especiales se aplican si el niño o la niña —

- 1) Lleva un arma o posee un arma en la escuela, en los terrenos de la escuela, o lleva un arma a una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar;
- 2) A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar; o
- 3) Ha causado lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar.

En la fecha en que se tomó la decisión de hacer un retiro que constituya un cambio de ubicación de un niño o una niña con una discapacidad debido a una violación del código de conducta de los estudiantes, la escuela deberá notificar a los padres de esa decisión, y proporcionarles a los padres un aviso de las garantías procesales. Cuando una propuesta de suspensión que dará lugar a una suspensión a largo plazo de la escuela, de un o una estudiante con una discapacidad por más de diez (10) días escolares consecutivos, el o la Principal deberá garantizar el cumplimiento de los procedimientos exigidos por *Goss vs López*, los Individuos que son parte del Acta de Educación con Discapacidades, Leyes Generales de Massachusetts Capítulo 71B, y el Código de Disciplina de las Escuelas Públicas de Lawrence.

Si los padres/encargados solicitan una audiencia de debido proceso durante este período de cuarenta y cinco (45) días, entonces el entorno educacional alternativo provisional se convierte en la colocación de "Quédate Ahí Por Ahora" durante el curso de la audiencia de proceso legal o la expiración del período de cuarenta y cinco (45) días, cual quiera venga primero, a menos que un Funcionario de Audiencia del Departamento de Educación extienda el período de tiempo de los cuarenta y cinco (45) días. Si la escuela desea buscar una colocación alternativa más, deberán seguirse las pautas mencionadas anteriormente para las suspensiones de más de diez (10) días escolares

consecutivos. La escuela deberá presentar un Plan de Educación Alternativa Provisional para la prestación de servicios de educación especial al o a la estudiante durante el período de suspensión. El fracaso o el rechazo de los padres de dar su consentimiento para la prestación de los servicios bajo el Plan de Educación Alternativa Provisional no impedirán la aplicación de la suspensión.

14. PAUTAS DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN 504 DEL ACTA DE REHABILITACIÓN DEL 1973

Los estudiantes incapacitados o minusválidos identificados bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973 no pueden ser suspendidos por más de (10) días cumulativos. Cualquier suspensión de un estudiante 504 no identificado por más de (10) día cumulativos es considerado un cambio significativo en la colocación y requiere la utilización de los siguientes procedimientos:

1. El Principal o su designado deberá convocar una reunión para determinar si la conducta del estudiante es una manifestación de su incapacidad. Los participantes en esta reunión deberán incluir al maestro del estudiante, cualquier proveedor de servicios y un administrador de la escuela. Los participantes de la reunión deberán decidir si es o no necesario una reevaluación para poder hacer tal determinación. Un expediente de esta reunión y las acciones que se tomaron o se tomarán deberán ser mantenidas en acuerdo con los procedimientos del departamento de escolar.
2. Si se determina que la conducta es una manifestación de la incapacidad del estudiante, el estudiante podría no ser suspendido y se deberá emprender una reevaluación para asegurar que las necesidades del estudiante estén siendo apropiadamente atendidas.
3. Si la conducta es encontrada no ser una manifestación de la incapacidad del estudiante, el estudiante puede ser suspendido de la escuela de la misma manera como un estudiante no incapacitado.

Cuando la ubicación de un estudiante 504 es cambiada por razones disciplinarias, al niño y sus padres o encargado se les dá el derecho a la protecciones de procedimiento requerida por la sección 504. Estas incluyen: notificación apropiada a los padres o encargados sobre la acción disciplinaria y los resultados de la determinación de la reunión; una oportunidad para los padres o encargado a revisar los expedientes escolares; una audiencia imparcial para revisar la determinación; y el derecho a una consulta legal en tal audiencia.

15. PAUTAS DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN GENERAL

Para asegurar que todos los estudiantes estén en su ambiente del salón de clases para participar en actividades académicas por el mayor número posible de días, el distrito ha adoptado pautas que traen la suspensión de los estudiantes de educación general en línea con esos estudiantes de educación especial; de ese modo, promocionando un proceso más justo y equitativo para todos los estudiantes. Las siguientes pautas serán usadas ahora:

La suspensión temporera dentro y fuera de la escuela de un estudiante de educación general generalmente no debere exceder los DIEZ (10) días acumulativos durante un año escolar completo. Los estudiantes de educación general pueden ser solamente suspendidos fuera de la escuela por más de diez (10) días escolares cumulativos, si se sigue el siguiente procedimiento:

1. Antes del séptimo día de suspensión, el Principal o su designado deberá convocar una reunión con el Equipo de Apoyo Familiar/Éxito Estudiantil para evaluar la naturaleza del comportamiento del estudiante, antecedentes, y fortalecimientos. Los participantes en esta reunión deberían incluir al estudiante, padres/encargados, el o los maestros del estudiante, el consejero o sicólogo escolar, y un administrador de la escuela. Los participantes de la reunión habrán de decidir que curso de acción o intervención necesita ser implementado para modificar el comportamiento del estudiante. Un récord de esta reunión y las acciones a tomarse o que se tomaron deberá ser mantenido de acuerdo con los procedimientos del departamento escolar y un Plan de Intervención de Comportamiento deberá ser desarrollado e implementado según diseñado por lo menos un mes antes de cualquier otra suspensión.
2. Los procedimientos descritos en los Artículos 8 y 9 de este Código, en relativo a la Ley General de

Massachusetts Capítulo 71, Sección 37H ¾, se han seguido.

3. Los estudiantes que violen el Nivel V o Nivel VI del Código de Disciplina pueden ser suspendidos por más de diez (10) días si ese es el resultado final de la Audiencia.

16. PÓLIZA DE PREVENCIÓN DEL ABUSO DE SUSTANCIAS

La meta general de la Póliza de el Uso de Sustancias de las Escuelas Publicas de Lawrence es para aumentar el conocimiento de el abuso de sustancias dentro de la comunidad y enlazar una comunicación entre la juventud, padres, educadores y residentes basado en utilizar datos evidentes para poder promover educación, fomentar la prevención y proveer acceso a recursos. Las metas específicas son:

1. Aumentar el entendimiento de los estudiantes de las consecuencias legales, sociales y de salud del alcohol y el uso de sustancias para prevenir el abuso entre los estudiantes.
2. Proveer a los padre y encargados con las oportunidades educacionales referente a la señal de advertencia de uso de sustancias/abuso y recursos de referencias
3. Enseñar a los estudiantes auto-gestión, la habilidad social, de negociación y de rechazo que les permitirán tomar decisiones saludables y evitar el consumo de alcohol y sustancias.

La póliza se está esforzando para desarrollar la habilidad de nuestros estudiantes para hacer buenas elecciones, utilizando técnicas efectiva para estar resistiendo la presión de los compañeros de estudio con respecto al uso de drogas ilícita y alcohol así como también para que comprendan los problemas personal, social y económico causado por drogas/uso de substancia.

Las Escuelas Públicas de Lawrence reconocen que el uso del alcohol, tabaco y otras drogas y los problemas asociados con los mismos están tomando aceleradamente un lugar en nuestra sociedad y entre la juventud. Las Escuelas Públicas de Lawrence también reconocen que el uso del alcohol, tabaco y otras drogas también pueden conducir a problemas en el diario vivir. Cuando los estudiantes son identificados con el uso de cualquiera de estas sustancias, se tomarán pasos de intervención pronto y apropiados para ayudar a estos individuos a tratar el problema del uso de alcohol, tabaco y otras drogas. Las Escuelas Públicas de Lawrence reconocen que los estudiantes necesitan educación, asistencia y apoyo con su problema de uso de sustancias o con los problemas relacionados con sustancias de alguien más y de los muchos más que requerirán apoyo para mantenerse libres del alcohol, tabaco y drogas. El sistema de educación se compromete a proveer educación preventiva general PK-12 a todos los estudiantes e intervención especializada a cualquier estudiante que muestre signos de involucramiento perjudicial con el alcohol, tabaco y otras drogas. Las Escuelas Públicas de Lawrence también reconocen que esas personas que usan alcohol, tabaco y otras drogas pueden conducir a enfermedades o dependencias químicas. La recuperación es posible si tal dependencia es identificada a tiempo y es tratada apropiadamente. Las Escuelas Públicas de Lawrence prestan atención al alcoholismo, la adicción a la nicotina, adicción a las drogas y dependencia como lo hace con cualquier otra enfermedad crónica. Nuestro propósito primordial es el de erradicar cualquier juicio moral o culpa que solamente continuaría marcando aquellos que tienen tales problemas y haciendo que su recuperación sea difícil o imposible. Las Escuelas Públicas de Lawrence creen que es en el mejor interés de la comunidad, el que ésta tome los pasos para promover, mejorar y mantener un sistema escolar y un cuerpo estudiantil libre de sustancias que junto con los padres y otros segmentos de la comunidad tengan un papel a jugar para ayudar a los estudiantes a permanecer libre de sustancias.

De acuerdo con las Leyes General de Massachusetts, Capítulo 71, Sec. 37H(a), cualquier estudiante el cual es encontrado introduciendo alcohol en la escuela o en una escuela-patrocinada o eventos relacionado-a la escuela, incluyendo juegos atlético, en posesión de una substancia controlada como la definida en el Capítulo 94C, incluyendo pero no limitada a la marihuana, cocaína, y heroína, podría ser sujeto a expulsión de la escuela o el distrito escolar por el principal.

La posesión, el uso, la venta o transferencia de alcohol, tabaco y otras drogas mientras están en la escuela, en la propiedad escolar o en eventos patrocinados por la escuela están expresamente prohibidos. La intención de esta póliza es la de atender el problema del uso del alcohol, tabaco y drogas durante las horas regulares de clase, en los terrenos escolares y en eventos patrocinados por o relacionados con la escuela. Este código ha sido formulado

para identificar y atender las preocupaciones en torno a la acción administrativa apropiada, y al mismo tiempo ofrecer un acercamiento práctico para ayudar a estudiantes y familias identificadas como que han experimentado dificultades con el alcohol y otras drogas. El trabajo de los expertos de la comunidad, la administración escolar, oficiales de la policía, maestros, estudiantes y ciudadanos preocupados formulan procedimientos los cuales se esfuerzan en buscar una reacción justa y equitativa al problema que se tiene a mano. El propósito de este código es el de proteger el bienestar y la integridad académica de todos los estudiantes y la de proveer una reacción consistente al alcohol, tabaco y otras situaciones de droga en las Escuelas Públicas de Lawrence.

Cualquier acción administrativa tomada por la aplicación de esta póliza será documentada en el expediente confidencial de salud del estudiante. La divulgación de esta información debe ser bajo el consentimiento del estudiante individual y/o sus padres o encargados si el estudiante es menor de dieciséis años. Los estudiantes menores de dieciséis años necesitarán el consentimiento de los padres para recibir cualquier tratamiento para el uso/abuso de cualquier sustancia por parte de agencias de las comunidades. Los programas de tratamiento residencial requerirán el consentimiento de los padres para cualquier menor de dieciocho años. Cualquier servicio prestado a través del programa de Servicios de Salud Escolar o de las agencias comunitarias estarán bajo el reglamento de las pautas de Confidencialidad Federal. Se hará todo el esfuerzo para proteger la identidad de cualquier individuo (estudiante, personal o padres) que informe sobre violaciones a estas pólizas. La documentación de todos los incidentes reportados será guardada en los archivos por especialistas de programa, por ej.; enfermeras escolares, consejeros o especialistas en el abuso de sustancias. En el evento de que esta acción disciplinaria sea necesaria para resolver un asunto que envuelva alcohol, tabaco u otras drogas, la información puesta en el Expediente Disciplinario deberá ser limitada a los factores esenciales para poder proteger la confidencialidad médica del estudiante.

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Hay cinco vías posibles por la cual un estudiante puede buscar o ser dirigido para obtener asistencia sobre como tratar con asuntos relacionados con el alcohol, tabaco y otro uso de drogas. Estas vías y reacciones son como siguen:

I) Divulgación voluntaria por parte del estudiante: Cualquier estudiante que voluntariamente divulgue su involucramiento con el alcohol, tabaco y/u otras drogas debería ser referido lo antes posible al especialista escolar apropiado: enfermera escolar, consejero o especialista en abuso de sustancias. Es la responsabilidad de estos especialistas el de: a) evaluar la necesidad para servicios de intervención; b) propugnar el diálogo con los padres y/o encargados e involucrarlos en el proceso de intervención como sea apropiado; c) Proveer información y referidos cuando sea necesario; y d) discutir sobre los derechos y responsabilidades de los estudiantes con relación a la confidencialidad.

II) El estudiante exhibe una(s) conducta(s) que puede(n) indicar que está bajo la influencia del alcohol y/o bajo dependencia de nicotina: Se hará una investigación apropiada del incidente. Bajo motivos razonables de sospecha, se puede conducir un registro a la propiedad personal del estudiante para comprobar los hallazgos. Si no se encuentra ninguna evidencia objetiva, al estudiante se le exhortará firmemente a buscar ayuda de los servicios apropiados de la escuela y la comunidad. Si se encuentra evidencia objetiva, se determinará si el estudiante está exhibiendo conducta que pueda indicar que está bajo la influencia o en posesión de alcohol y/o otras drogas. Hasta que se haga dicha determinación el estudiante deberá ser tratado de acuerdo con las provisiones de esta póliza y en acuerdo al Código de Disciplina.

III) El estudiante muestra conducta consistente con o admite que está bajo la influencia de alcohol y/u otras drogas o dependencia de la nicotina pero no se encontró contrabando: Se le notificará a los padres o encargados para que vengan a la escuela inmediatamente para que se lleven el estudiante a la casa. Nadie será enviado a la casa sin los padres. La enfermera de la escuela evaluará al estudiante y lo referirá, si es necesario, para más evaluación médica.

a. Primera ofensa: Se programará una conferencia familiar la cual incluirá administrador(es) escolares

apropiados y/o consejero(s), durante la cual se podría hacer un referido para recibir los servicios apropiados en la escuela o en la comunidad. Acción disciplinaria apropiada en acuerdo con el Código de Disciplina.

- b. Segunda ofensa: Una conferencia familiar se llevará a cabo incluyendo administrador(es) escolar(es) apropiados y/o consejero(s), durante la cual se hará un referido obligatorio a un programa apropiado de servicios en la escuela o en la comunidad. Una petición para Niños que requieren asistencia (CRA) petición podría ser presentada ante el Departamento de Familia y Niños, si se observa un incumplimiento. Acción disciplinaria apropiada en acuerdo con el Código de Disciplina.
- c. Cualquier ofensa subsiguiente: Acción disciplinaria apropiada en acuerdo con el Código de Disciplina. Una conferencia se llevará a cabo con el estudiante y familia, durante la cual tanto el estudiante como sus padres o encargados deberán asegurarle al principal, a través de maneras adecuadas, que se han tomado pasos positivos para encontrar soluciones apropiadas para los problemas relacionados con el alcohol, tabaco u otras drogas. Estos pasos deben incluir la participación en un programa de tratamiento de alcohol, tabaco o drogas apropiado. Antes que el estudiante vuelva a la escuela, deberá presentarle al principal evidencia médica certificada verificando que está libre de drogas o alcohol, o que se comprometerá a un programa delineado de pruebas de sangre/orina hasta que dichas pruebas muestren que el estudiante está libre de drogas. Las consecuencias de no cumplir con estos pasos será la negativa a la re-admisión a la escuela.

IV) El estudiante que sea encontrado en posesión de alcohol, tabaco y/u otras drogas en la escuela o en cualquier evento patrocinado por la escuela: Se les notificará a los padres para que vengan a la escuela para llevarse al estudiante inmediatamente a su casa. No se enviará a ningún estudiante a la casa sin los padres. La enfermera de la escuela examinará al estudiante y lo referirá, si es necesario, para más evaluación médica. Se conducirá un registro a la propiedad personal y la Policía de Lawrence será notificada tal como se delinea en el Memorando de Entendimiento.

- a. Primera ofensa: Acción disciplinaria apropiada en acuerdo con el Código de Disciplina. Una conferencia familiar se llevará a cabo la cual incluirá administrador(es) escolares apropiados y consejero(s), estudiante y sus padres/encargados, durante el cual se hará un referido a un programa apropiado de consejería sobre abuso de sustancias.
- b. Segunda y Subsiguiente(s) Ofensa(s): Acción disciplinaria apropiada en acuerdo con el Código de Disciplina. Una evaluación será hecha por el personal escolar apropiado (enfermera, consejero o especialista de abuso de sustancias) con un referido para tratamiento en un programa de tratamiento contra las drogas o participación en un programa de educación alternativo. La acción disciplinaria (suspensión) continuará en efecto hasta que estudiante, sus padres o encargados, autoridades escolares y representantes del Departamento de Policía de Lawrence se reúnan para revisar y aprobar este referido. Mientras esté en tratamiento, se le requerirá al estudiante que firme un contrato de conducta con la escuela lo cual estipulará que él/ella completará el tratamiento, se someterá a pruebas al azar para detectar el alcohol o el uso de drogas, y cumplir con todas las reglas y regulaciones de la escuela. El incumplimiento por parte del estudiante o su familia de cumplir, y/o llevar a cabo el contrato de conducta y/o el referido causará que el Principal considere excluir al estudiante de la escuela.

V) El estudiante que sea encontrado en posesión de, vendiendo o distribuyendo sustancias controladas en la escuela o eventos patrocinados o relacionados por la escuela: Se conducirá un registro de la propiedad personal y el Departamento de Policía será contactada inmediatamente según se delinea en el Memorando de Entendimiento. Se les notificará a los padres para que vengan a la escuela inmediatamente para reunirse con el(los) administrador(es) escolares y la policía. El estudiante será también disciplinado de acuerdo con el Código de Disciplina de las Escuelas Públicas de Lawrence.

17. Procedimiento para Presentar Querellas por Hostigamiento y Discriminación

El siguiente procedimiento de querellas está establecido de acuerdo con el Título VI, Título VII, Título IX, y la Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973 para considerar las quejas de los empleados y estudiantes con

relación al acoso o discriminación basado en la raza, origen étnico, sexo, e incapacidad. Cualquier alegación de hostigamiento o discriminación será prontamente atendida de una manera lo más confidencial posible para proteger la privacidad de todas las partes envueltas. Toda la información o documentación será tratada como confidencial. Tal información será compartida con otros solamente si es necesario saberla.

El distrito no le permitirá a nadie a tomar venganza contra cualquier persona porque él/ella se queje por hostigamiento o discriminación o que asista en una investigación por hostigamiento o discriminación. La intimidación, la coerción o cualquier intento de interferir con una investigación no será tolerada.

Etapa de Investigación Preliminar

Cualquier estudiante que sienta que él/ella ha sido hostigado(a) o discriminado(a) en su contra o tiene conocimiento o creencia sobre una conducta que ha ocurrido que pueda ser hostigamiento o discriminación debería hablar o enviar una nota a cualquier empleado escolar el cual sea de su confianza (por ej.: maestro, enfermera, consejero, principal), o él/ella debería decírselo a sus padres/encargados, quienes entonces deberían notificárselo al principal de la escuela. El empleado escolar debe documentar el incidente por escrito y dárselo al Coordinador de Querellas dentro de dos (2) días laborables o escolares desde el momento en que se recibió. El Coordinador de Querellas en cada edificio lo es el Principal; los nombres y números de teléfono de todos los Coordinadores de Querellas están listados al final de este documento. Al recibo del alegato de hostigamiento o discriminación, el Principal tomará pasos inmediatos para investigar y cesar o prevenir cualquier comportamiento que se determine sea de hostigamiento o discriminación.

Cualquier empleado que sienta que ha sido hostigado(a) o discriminado(a) en su contra o tiene conocimiento o creencia sobre una conducta que haya ocurrido que pueda ser hostigamiento o discriminación deberá presentar una querrela dentro de los 90 días del incidente de la alegada violación del Título VI, Título VII, Título IX, y/o la Sección 504. El Coordinador de Querellas podría tomar acción administrativa a instancias donde no haya una disputa sustancial a los hechos del asunto. De otra manera, dentro de cinco (5) días laborables de la noticia de la discriminación u hostigamiento, el Coordinador de Querellas hará una investigación inicial y recopilará información para determinar causa probable y, de ser así, determinar el remedio o la acción disciplinaria apropiados. En esta etapa, el Coordinador de Querellas puede referir los casos a una resolución informal. El Coordinador de Querellas puede tomar cualquier paso razonable y necesario para proteger a las partes involucradas durante el estado pendiente de la investigación y resolución de la querrela.

Resolución Informal de Hostigamiento/Discriminación Reportado

Podría ser posible resolver una situación ofensiva informalmente sin una investigación extensa y complicada; más sin embargo, cualquier persona involucrada puede requerir una investigación formal en cualquier momento dentro de los 90 días del incidente. Basado en la naturaleza de los cargos, el Coordinador de Querellas puede decidir si una investigación formal o un procedimiento alternativo es lo más apropiado para atender el asunto. Adicionalmente, el procedimiento informal puede ser inapropiado para alegaciones subsecuentes de conducta similar por el mismo individuo. El procedimiento informal podría incluir entrevistas, reuniones de intervención y/o discusiones entre el Coordinador de Querellas y el querellante y/o el acusado.

Exceptuando circunstancias extenuantes, el procedimiento informal será completado dentro de cinco (5) días laborables o escolares. El Coordinador de Querellas notificará a todas las partes involucradas sobre los resultados del proceso informal. El Coordinador de Querellas documentará los pasos tomados bajo este proceso informal y un Reporte Sumario se le hará disponible a todas las partes. Si se encuentra que esta póliza ha sido violada, los resultados podrían incluir, pero no limitado a: una disculpa, un requerimiento de participación en seminarios relevantes y/o consejería, y otras acciones disciplinarias según se delineó en el Código de Disciplina. Una resolución de la situación satisfactoria para todas las partes involucradas puede o no puede ocurrir como resultado del proceso informal. Si las partes involucradas en este proceso informal piensan que se ha logrado una resolución, no se tomará ninguna acción más adelante. Si cualquiera de las partes involucradas piensa que no se ha logrado la resolución, los participantes pueden requerir una investigación formal al hacerle una petición al Coordinador de Querellas para iniciar el procedimiento formal. Esta petición deberá ser presentada al(la) Coordinador(a) de Querellas dentro de cinco (5) días laborables o escolares del recibo del reporte sumario del

Coordinador de Querellas con los resultados del proceso informal.

Resolución Formal de Hostigamiento Reportado

Una investigación formal se inicia si:

- a. Cualquiera de las partes involucradas pide el procedimiento formal.
- b. El Coordinador de Querellas pide un procedimiento formal debido a la naturaleza de la(s) alegación(es) o comportamiento repetido.
- c. Cualquiera de las partes involucradas en el proceso informal piensa que los resultados del proceso informal o fueron inadecuados o infructuosos.

Las peticiones deben ser hechas por escrito al Coordinador de Querella dentro de cinco (5) días laborables o escolares del aviso de la querella. El primer paso en el proceso formal será la notificación a las partes involucradas. El Coordinador de Querellas se reunirá con el querellante, revisará la querella, escuchará el relato del incidente, y discutirá el proceso para la investigación y resolución de la querella. El querellante escogerá traer a un amigo o persona de confianza para apoyo a esta entrevista con el Coordinador de Querellas. Si el querellante alega que ha ocurrido un asalto criminal o racial, el Coordinador de Querellas le informará al querellante sobre su derecho de presentar cargos criminales con las autoridades públicas y le instará a que lo haga. Si el querellante decide no presentar cargos, el Coordinador de Querellas le pedirá al querellante que firme una declaración aceptando que él(ella) ha sido aconsejado(a) a que presente cargos criminales pero que ha decidido no hacerlo. La decisión del querellante de presentar cargos criminales es independiente de la decisión de darle seguimiento al desagravio a través del Distrito.

Luego de una investigación preliminar de la(s) alegación(es), una determinación será tomada por el Coordinador de Querellas en cuanto a cual foro es el más apropiado para la resolución de la querella. Donde sea apropiado, el Coordinador de Querellas podría someter una decisión por escrito luego de la revisión de los pasos tomados durante la investigación informal. Si el Coordinador de Querella inicia una investigación más adelante, el Coordinador de Querellas:

1. Conducirá una investigación de la querella y preparará un reporte por escrito. Este reporte deberá incluir la siguiente información:
 - a. Un análisis de todos los hechos y circunstancias relevantes.
 - b. Verificación de la notificación a los padres/encargados si un estudiante menor de 18 años de edad está involucrado (de acuerdo con la póliza de la escuela y la ley estatal).
 - c. Un resumen de la investigación de todas las alegaciones que incluirá el resumen de todas las entrevistas con todos los individuos razonablemente considerados en tener información relevante: el querellante, el acusado (si los dos son menores de 18 años de edad, sus padres/encargados si es apropiado), testigos, y cualquier otra persona que haya sido la víctima de alguna conducta similar.
 - d. Una declaración de cualquier acción tomada y/o propuesta por el Coordinador de Querellas.
2. El Coordinador de Querellas puede determinar si la disciplina debería imponerse a, incluyendo pero no limitado, una advertencia, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela o exclusión. Todas las disciplinas deberán imponerse en conformidad con el Código de Disciplina de las Escuelas Públicas de Lawrence.

Exceptuando circunstancias extenuantes, el procedimiento formal será completado dentro de quince (15) días laborables o escolares. Un resumen sobre la decisión del Coordinador de Querellas se le enviará a las partes involucradas dentro de cinco (5) días laborables o escolares de la conclusión de la investigación. Toda la documentación será mantenida archivada con el Coordinador de Querellas del Distrito por un período de no menos de tres años.

Apelamiento

Una de las partes involucradas puede apelar la decisión del Coordinador de Querellas por escrito, al Superintendente o su designado dentro de diez (10) días escolares al recibo de los resultados del Coordinador de

Querellas. La decisión del Coordinador de Querellas será revisada para asegurar la adecuación de la investigación y las conclusiones. A las partes involucradas se les dará la oportunidad de someter información relevante adicional. El Superintendente o su designado proveerá sus conclusiones por escrito a las partes involucradas dentro de treinta (30) días escolares.

Procedimiento para Presentar Querellas

Una conducta alegada ser una discriminación o acoso será evaluada considerándose la totalidad de las circunstancias particulares, incluyendo, la naturaleza, frecuencia, intensidad, lugar, contexto y duración de la conducta en cuestión. Aunque incidentes repetitivos generalmente crean un caso de discriminación o acoso más firme, un incidente serio, aún así fuera aislado, puede ser suficiente.

El Distrito ha establecido el siguiente Procedimiento para Presentar Querellas para proveerle a los empleados y estudiantes con la oportunidad de buscar una resolución interna sin miedo a una represalia o recriminación. El Procedimiento para Presentar Querellas puede ser usado para alegaciones de cualquier violación de las Pólizas de Discriminación y Acoso del Distrito. Una querella por discriminación o acoso puede estar basada en la(s) acción(es) del(los) individuo(s) en específico o puede estar basada en las pólizas o procedimientos practicadas por el Distrito. Todas las querellas serán investigadas en un sistema de caso por caso. Un abogado puede representar a las personas involucradas en estos procedimientos.

Investigación, Revisión y Audiencia

1. Las Responsabilidades del(la) Querellante y la Persona Acusada

Paso 1. Una declaración de querella debe ser documentada por el querellante con el Coordinador de Querellas o el Coordinador durante la conclusión del período de resolución informal, lo cual debe ser no más de diez (10) días laborables desde el referido hasta la resolución informal. Al recibo de la declaración de querella, el Coordinador de Querellas se reunirá con el querellante para revisar los procedimientos delineados más abajo y para contestar las preguntas del querellante. Al querellante se le pedirá entonces que firme una declaración de entendimiento de los términos y condiciones del procedimiento para presentar una querella por discriminación y hostigamiento.

El querellante puede, en cualquier momento antes de, o durante el comienzo de la investigación del Coordinador de Querellas según se estableció en la Sección B, abajo, someter al Coordinador de Querellas los nombres de los individuos que se cree tengan conocimiento relevante a la querella.

Paso 2. El Coordinador de Querellas le notificará a la persona acusada dentro de dos (2) días laborables sobre la querella formal y hará arreglos para reunirse con él/ella para discutir el asunto y revisar los procedimientos delineados en esta etapa. Si un estudiante menor de 18 está involucrado, se le notificará a sus padres/encargados y se le pedirá a ellos a que asistan a la reunión. El Coordinador de Querellas le proveerá a la persona acusada una copia de la declaración de la querella. La persona acusada tendrá entonces diez (10) días laborables desde la fecha de esta reunión para someter una contestación por escrito al Coordinador de Querellas. El Coordinador de Querellas le proveerá al querellante una copia de la contestación de la persona acusada inmediatamente después de ser recibida y se comenzará la investigación de la querella formal. El Coordinador de Querellas contestará cualquier pregunta presentada por la persona acusada sobre los pasos subsiguientes a ser tomados durante este período de diez días. Se le pedirá entonces a la persona acusada que firme una declaración de entendimiento de los términos y condiciones del procedimiento para presentar una querella por discriminación y acoso.

La persona acusada puede, en cualquier momento antes del comienzo de la investigación del Coordinador de Querellas según se estableció en la Sección 2, abajo, someter al Coordinador de Querellas los nombres de los individuos que se cree tengan conocimiento relevante a la querella.

Aún cuando la persona acusada falle en someter una contestación por escrito al Coordinador de Querellas dentro de los diez (10) días de período asignados, el Coordinador de Querellas procederá a

completar la investigación y, si se garantiza, recomendar la implementación de acción(es) correctiva(s) y/o sanción(es) disciplinaria(s) en contra de la persona acusada. Más sin embargo, al recibo de una petición por escrito de la persona acusada, el Coordinador de Querellas puede extender el período de tiempo para someter una contestación por escrito si las razones presentadas por la persona acusada no son excesivamente perjudiciales al querellante.

2. Investigación de una Querella Formal

Paso 1. La investigación del Coordinador de Querellas deberá incluir una revisión de materiales y documentos relevantes a la querella y entrevista(s) con individuos que se cree tengan conocimiento sobre información o hechos relevantes a la querella. El Coordinador de Querellas se reserva el derecho de determinar cuáles serán los individuos a ser entrevistados y el número de entrevistas necesarias para hacer una determinación final. El Coordinador de Querellas también puede usar el conocimiento de una conducta previa de las personas involucradas para asistir en determinar si una preponderancia de la evidencia discriminación o acoso ha ocurrido. El Coordinador de Querellas normalmente concluye una investigación dentro de quince (15) días laborables desde la fecha de recibo de la Declaración de la Querella, pero el Coordinador de Querellas podría extender este marco de tiempo bajo circunstancias extenuantes. El Coordinador de Querellas podría asignar un Representante de Querellas para asistir en la investigación.

Paso 2. El Coordinador de Querellas está expresamente autorizado a revelar información confidencial recopilada durante su investigación al oficial administrativo apropiado de más categoría, si él/ella piensa que una posible violación de otras pólizas, reglas o reglamentos del Distrito han ocurrido.

Paso 3. Si el Coordinador de Querellas determina que hay una preponderancia de evidencia para sostener la alegación, tal determinación será reducida a un escrito e incluirá un resumen de la evidencia como lo determinó el Coordinador de Querellas, las posiciones de las personas involucradas, la(s) acción(es) correctiva(s) y/o las sanciones disciplinarias recomendadas por el Coordinador de Querellas y tales otros asuntos que el Coordinador de Querellas crea sean relevantes. El Coordinador de Querellas transmitirá, dentro de treinta (30) días del comienzo de la investigación, una decisión a cada una de las personas involucradas. Cualquier persona involucrada puede apelar la decisión del Coordinador de Querellas. Las apelaciones deberán ser hechas por escrito dentro de cinco (5) días laborables del recibo de la decisión del Coordinador de Querellas. Dentro de diez (10) días laborables de solicitar una apelación, la persona que apela deberá someter por escrito las razones por las que está apelando y evidencia adicional que no se esté considerando.

Paso 4. Si ninguna de las personas apelan el Coordinador de Querellas deberá transmitir dentro de tres (3) días laborables el Reporte de Sumario al Superintendente o a su designado para implementación de la(s) acción(es) correctivas o la(s) sanción(es) disciplinarias recomendadas.

2. Procedimiento para una Audiencia Formal

a. Tipo de Audiencia

La audiencia es un procedimiento confidencial y será cerrada al público. Todos los documentos y materiales relevantes a esta audiencia son confidenciales y deberán ser enviados al Superintendente o a su designado dentro de cinco (5) días laborables desde el día de la petición para la audiencia. La audiencia deberá convocarse dentro de quince (15) días laborables de la petición para la audiencia. No se responsabilizará al Superintendente o a su designado por las reglas formales de la evidencia, pero la imparcialidad del procedimiento deberá ser de acuerdo con todas las personas involucradas. El Superintendente o su designado podría cuestionar al Querellante, a la Persona Acusada, al Supervisor de la Persona Acusada (si hay alguno/a), y cualquier testigo que el Superintendente o su designado determine sea necesario para clarificar o realzar su comprensión de la querella. Los testigos deberán estar presentes solo cuando su testimonio sea dado a menos que el Superintendente o su designado lo estime de otra manera. Bajo ninguna circunstancia los testigos tendrán acceso a

algún material o documento presentado para o preparado por el Superintendente o su designado, o ser privados de cualquier testimonio dado en la audición.

b. Determinación Final

La(s) conclusión(es) del Superintendente o su designado deberá(n) ser hecha(s) por escrito al Coordinador de Querellas dentro de diez (10) días laborables después del aplazamiento final de la audiencia. El Coordinador de Querellas revisará la(s) conclusión(es) y dentro de diez (10) días laborables, implementará la acción determinada por el Superintendente o su designado. En casos donde el Coordinador de Querellas y el Superintendente o su designado estén de acuerdo de que no hubo discriminación o acoso, todos los documentos concernientes a la(s) alegación(es) y resolución(es) serán retenidos en un archivo confidencial en la oficina del Coordinador de Querellas. A ningún individuo, excepto al Coordinador de Querellas, se le concederá acceso a ese archivo excepto si es provisto por ley. Más sin embargo, si dentro de un período de dos años, se reportan al Coordinador de Querellas alegaciones subsecuentes de discriminación o acoso que involucren a la persona acusada según se delineó en la Etapa Informal de este Procedimiento, el archivo podría ser entonces activado en la Sección B de la Etapa Formal y usado por el Coordinador de Querellas para determinar evidencia creíble, razonable.

Prohibición de Hostigamiento

Ninguna persona será sujeta a la destitución, suspensión, disciplina, hostigamiento o cualquier forma de discriminación solamente por haber utilizado o haber asistido a otros en la utilización del proceso de querella.

El Rol de los Coordinadores de Querella

Es la responsabilidad primordial del Coordinador de Querellas de asegurar la efectiva instalación, mantenimiento, procesamiento, archivo de los expedientes, y notificación requerida por el procedimiento de querellas.

Coordinadores de Título VI/ Título VII/ y Título IX

Principales o Asistentes de Principales

Director de Recursos Humanos, Personal, (978) 975-5905, Ext. 25635

Director de Asistencia a la Comunidad, Familias y Estudiantes, (978) 975-5905, Ext. 25724

Coordinadores de Sección 504

Principales o Asistentes de Principales

Director de Recursos Humanos, Personal, (978) 975-5905, Ext. 25635

Director de Servicios del Personal Estudiantil, (978) 975-5905, Ext. 25700

18. LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y EL ACTA DE PRIVACIDAD (FERPA)

Bajo los Derechos Educativos de la Familia y el Acta de Privacidad (FERPA, por sus siglas en Inglés), se le permite al sistema escolar divulgar información del directorio de estudiantes durante varias veces en el año escolar sin el consentimiento de los padres/encargados o del estudiante elegible. Antes de darse tal información, a los padres/encargados se les tiene que dar la oportunidad de retener la divulgación de esta información de su hijo/a.

Para asistirle en hacer una determinación sobre si quiere o no quiere que la información de su hijo/a sea divulgada, les estamos proveyendo una definición de lo que es “directorio de información”. En Lawrence, la definición del directorio de información le dá seguimiento a las categorías del Departamento de Educación e incluye los siguientes artículos: nombre del/la estudiante, dirección, núm. de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, especialidad de estudios, fechas de asistencia, peso y altura de los miembros del equipo atlético, clase, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, grados, honores y premios, y planes para después de la escuela superior.

Por ley, a ustedes se les requiere someter una petición para retener información del directorio cada año. Se nos requiere mantener un récord de tales peticiones cada año; más sin embargo, estas peticiones no pasan de un año a

otro. Así que si ustedes no quieren que se divulgue información del directorio, deben notificar a la escuela de su hijo/a cada año escolar. La fecha límite para tal notificación es el 1ro. de Octubre de cada año escolar. Si es su deseo retener esta información, por favor complete y devuelva la hoja que está al final de esta folleto especificando cuál información ustedes no quieren que se divulgue, o pueden optar por retener toda o partes del directorio de información. Por favor anote, si no escuchamos de ustedes para el 1ro. de octubre, la escuela asumirá que uds. están permitiendo la divulgación del directorio de información de su hijo/a.

El Acta de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, (FERPA, por sus siglas en inglés), les permite a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante dentro de 45 días desde que la Escuela recibe la petición de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deberán someter a la Asistente del Superintendente para los Servicios de Apoyo y Operacionales, denominada como Conservadora de Expedientes, una petición por escrito que identifique el o los expedientes que desean inspeccionar. La Asistente del Superintendente hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde los expedientes pueden ser inspeccionados.
- (2) El derecho a solicitar una enmienda del expediente educativo del estudiante que el padre o el estudiante elegible considera ser inexacto o equívoco. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que se modifique un expediente que ellos consideren inexacto o equívoco. Ellos deberán escribirles a la Asistente del Superintendente para los Servicios de Operación y Apoyo, denominada como Conservadora de Expedientes, claramente identificando la parte del expediente que desean cambiar, y especificar por qué es inexacto o equívoco. Si la Escuela decide no modificar el expediente según fue solicitado por el padre o el estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o el estudiante elegible sobre la decisión y les aconsejará sobre su derecho a una audiencia con relación a la petición para enmienda. Se le proporcionará información adicional al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique del derecho a una audiencia.
- (3) El derecho a consentir la divulgación de información personalmente identificable contenida en los expedientes académicos del estudiante, excepto hasta el extremo donde FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción, lo cual permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Escuela en calidad de administrador, supervisor, instructor, o un miembro del personal de apoyo (incluyendo el personal de salud o médico y personal de la unidad de seguridad o policial); una persona que esté sirviendo en la Junta Escolar; una persona o compañía la cual la Escuela haya contratado para desempeñar una asignación especial (como un abogado, un auditor, un consultor médico, o un terapeuta); o un padre o estudiante que esté sirviendo en un comité oficial, tal y como un comité de disciplina o de querellas, o que esté asistiendo a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo a fin de cumplir con su responsabilidad profesional. A petición, la Escuela divulgará sin consentimiento expedientes educativos a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante busca o pretende matricularse.
- (4) El derecho a presentar una querella ante el Departamento de Educación de E.U. con respecto al alegado fracaso por el Escuelas Públicas de Lawrence de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

19. LA PROTECCION DE LA ENMIENDA DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE

La Protección de la Enmienda de Derechos del Estudiante (PPRA, por sus siglas en inglés) le permite a los padres ciertos derechos con relación a nuestra conducta de encuestas, la recopilación y el uso de información para propósitos de mercadeo, y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- El consentimiento antes de que a los estudiantes se les requiera someter una encuesta que concierne con una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta con información protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de E. U.:
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto-incriminación o de humillación;
 5. Apreciación crítica de otros con los cuales los correspondientes tienen relaciones familiares;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, tales como relaciones con abogados, doctores o ministros;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
 8. Presupuesto, otro diferente al requerido por ley para determinar la elegibilidad a programas.

- Recibir avisos y una oportunidad para optar sacar a un estudiante de:
 1. Cualquier otra encuesta con información protegida, no importa si es financiada o no;
 2. Cualquier examen o reconocimiento físico invasor no hecho por emergencia, requerido como una condición para asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediata de un estudiante excepto para examen de audición, visión o de escoliosis, o cualquier otro examen físico permitido o requerido bajo la ley Estatal; y
 3. Actividades envolviendo la recopilación, divulgación, o el uso de información personal obtenida de los estudiantes para mercadeo, para vender o de otra manera distribuir información a otros.

- Inspeccionar, al solicitarse y antes de administrarse, o usar –
 1. Encuestas con información protegida de estudiantes;
 2. Instrumentos usados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquier propósito de mercadeo, venta, o cualquier otro propósito de distribución arriba indicados; y
 3. Material instructivo usado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tenga 18 años o a un menor emancipado bajo la ley Estatal.

Las Escuelas Públicas de Lawrence han desarrollado y adoptado pólizas con relación a estos derechos, como también arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas con información protegida y la recopilación, divulgación y uso de información personal para mercadeo, ventas, u otros medios de distribución. Las Escuelas Públicas de Lawrence les notificarán directamente a los padres sobre estas pólizas por lo menos anualmente al comienzo de cada año escolar y luego de cualquier cambio sustantivo. Las Escuelas Públicas de Lawrence también notificarán directamente a los padres de estudiantes que estén programados para participar en actividades específicas o en las encuestas abajo indicadas y les proveerán una oportunidad para los padres decidir sacar a su hijo o hija de la participación de la actividad o encuesta en específico. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas en específico cubiertas bajo este requerimiento:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, venta u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta con información protegida que no sea financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier reconocimiento físico invasor no hecho por emergencia según se describe arriba.

Esos padres que piensan que se les han violado sus derechos pueden hacer una querrela con:

Family Policy Compliance Office
 U.S. Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, D.C. 20202-5901

20. AUTORIZACIÓN PARA REVELAR INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Una escuela puede revelar la siguiente información del directorio: nombre del estudiante, dirección, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, áreas principales de estudio, fechas de asistencia, peso y altura de miembros de equipos atléticos, las clases, la participación en actividades oficialmente reconocidas y deportivas, títulos, honores y premios, y los planes para después de la escuela sin el consentimiento del estudiante elegible o padre; siempre que la escuela dé los avisos públicos de los tipos de información que puede liberar bajo 603 CMR 23.07 y permite a los estudiantes elegibles y los padres de un tiempo razonable después de dicha notificación para solicitar que esta información no sea divulgada sin el consentimiento previo del estudiante elegible o padre.

La solicitud de retener la entrega de información de directorio de un estudiante está en la última página de este folleto.

PROVISIONES PARA REVISAR EL CÓDIGO DE DISCIPLINA

El Comité Escolar por este medio exhorta a todas las escuelas a revisar este código de disciplina anualmente y sugiere los siguientes procedimientos:

1. Cada escuela deberá tener un comité de disciplina permanente consistiendo de padres, maestros, personal de apoyo, administradores, y estudiantes (si es apropiado), para revisar los incidentes de disciplina en esa escuela y hacer sugerencias sobre cómo resolver estos asuntos según vayan surgiendo. Este comité también participará en el proceso de revisión anual del Código de Disciplina en su totalidad para poder hacer sugerencias sobre cambios que deberían ser considerados en la revisión del código para el próximo año.
2. Cada escuela deberá traer las recomendaciones del comité de disciplina permanente a su Equipo de Liderazgo Escolar para revisión y acción.
3. Las recomendaciones de los comités de disciplina permanente de cada escuela y de los Equipos de Liderazgo Escolar deberán hacerse por escrito y ser enviadas a la Asistente del Superintendente para la Administración, Generación de informes y Cumplimiento para el 1ro. de mayo de cada año escolar.
4. Los resultados del proceso de revisión de cada escuela deberán ser recopilados, revisados para implicaciones legales y presentados al Superintendente para revisión y sometimiento al Comité Escolar.
5. El Comité Escolar tomará en cuenta estas recomendaciones para modificar el código de disciplina existente.

APÉNDICE

Las Leyes Escolares de Massachusetts y Los Mandatos del Gobierno Federal y de la Corte Suprema:

1. Leyes del Estado de Massachusetts
 - a. Capítulo 71, Secciones 2A, 32 J-N, 37H, 37N ½, 37H ¾, 37L, 37O, 82-85, 96
 - b. Capítulo 71B, Sección 9
 - c. Capítulo 76, Secciones 3,16-18, y 21
 - d. Capítulo 94C
 - e. Capítulo 119, Sección 51A
 - f. Capítulo 151B
 - g. Capítulo 222, de las Actas de 2012
 - h. Reforma de Educación de las Actas de 1993
2. Ley Federal
 - a. Ningún Niño será dejado Atrás – Acta de Educación Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés)
 - b. Educación Individual con Desabilidad Acta de 2008
 - c. Sección 504 de la Acta de 1973
 - d. Título II de los Americanos con Incapacidades
 - e. Título VI de Derechos Civiles Acta de 1964
 - f. Título IX de la Enmienda de Educación de 1972
 - g. Acta de Derechos Educativos y Privados de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés)
 - h. La Protección de la Enmienda de los Derechos del Estudiante (PPRA, por sus siglas en inglés)
 - i. Las Escuelas Libre de Armas Acta de 1994
3. Mandatos de la Corte Suprema
 - a. Tinker vs. Distrito Escolar Independiente Des Moines 1970
 - b. Goss vs. López - 1975
 - c. Wood vs. Strickland - 1975
4. Ordenanza de la Ciudad de Lawrence-Artículo V-Sección 14-36

ADOPTADO: 09.27.76
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 02.11.80; 10.27.86
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 08.13.92; 08.11.94
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 11.09.00; 09.30.04; 09.20.06; 09.25.08
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 08.11.14
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 07.28.15
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 07.20.16
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 08.07.17
ADOPTADO SEGÚN FUE REVISADO: 04.10.18 por implementación en el año de escolar 2018-2019
ENMENDADO 11.16.18 sólo cambios de idioma de cumplimiento

EXPECTATIVAS DEL COMPORTAMIENTO Y PAUTAS PARA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA PREESCOLAR HASTA EL CUARTO GRADO

Expectativas del Comportamiento

1. Sé respetuoso contigo mismo y con otros.
2. Toma responsabilidad y sé responsable de tus acciones.
3. Llega a tiempo y preparado para la escuela y para aprender.
4. Cuídate y cuida de los demás.
5. Representate bien a tí mismo y a tu escuela.

NIVEL I INTERVENCIÓN DEL MAESTRO/PERSONAL ESCOLAR

1. Violación de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. Incumplimiento en terminar el trabajo del salón de clase
3. Incumplimiento en completar la tarea sin una excusa aceptable
4. Posesión o uso de aparatos o juguetes electrónicos, incluyendo pero no limitando: celulares, beepers, IPODs, Game Boys, aparatito de música MP3, etc. durante el horario escolar regular
5. Uso de obscenidades
6. Comportamiento perturbador en cualquier lugar escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela
7. Desafío o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
8. Agresividad hacia los compañeros o el personal
9. Hacer trampas con el trabajo de la clase o las tareas
10. Vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme

NIVEL II INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL ESTUDIANTE

1. violación repetitiva de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. Incumplimiento repetitivo de completar el trabajo del salón de clase
3. Incumplimiento repetitivo de completar la tarea sin una excusa excepcional
4. Uso repetitivo de obscenidades
5. Intimidar a los compañeros de clase u otros niños
6. Amenazar a los compañeros de clase u otros niños
7. Hostigar a los compañeros de clase u otros niños

NIVEL III INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Abandonar el salón de clases, los alrededores de la escuela, o una excursión sin permiso
2. Uso inapropiado de comentarios sexuales, raciales o étnicos
3. Uso de gestos sexuales o contacto físico inapropiados
4. Comportamiento perturbador repetido en cualquier lugar escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela
5. Desafío repetitivo y/o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
6. Agresividad repetitiva hacia los compañeros o el personal
7. Destrucción de propiedad en el salón de clases o de la escuela
8. Pelear (1er incidente)
9. Hacer trampas en los exámenes estandarizados
10. Repetida vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
11. Uso de la tecnología escolar para actividades no autorizadas o inapropiadas lo cual viola la Póliza del Uso Aceptable
12. Incumplimiento en seguir las instrucciones durante los ejercicios contra incendios

NIVEL IV SUSPENSIONES (DENTRO O FUERA DE LA ESCUELA)

1. Continuidad crónica de abandono del salón de clases/de los terrenos escolares sin permiso
2. Comportamiento perturbador crónico en todos los lugares escolares
3. Pelear (incidentes repetitivos)
4. Uso crónico de comentarios inapropiados sexuales, raciales o étnicos
5. Uso crónico de gestos sexuales inapropiados o contacto físico
6. Desafío crónico y/o falta de respeto hacia compañeros de clase o el personal
7. Agresividad crónica hacia compañeros de clase o el personal
8. Intimidación crónica hacia compañeros de clases u otros niños
9. Amenaza crónica hacia compañeros de clase u otros niños
10. Hostigamiento crónico hacia compañeros de clase u otros niños
11. Robo o destrucción/vandalismo de la propiedad escolar
12. Comportamiento seriamente desordenado y/o destructivo lo cual viola las reglas publicadas
13. Ser encontrados en posesión de alcohol, tabaco u otras drogas (sin recetas y con receta)
14. Exposición deshonesta
15. Amenaza a un miembro del personal o compañero estudiante sin intención de llevarla a cabo

NIVEL V UNA SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

1. Posesión de un arma real o de juguete
2. Asaltar/atacar a otro estudiante o miembro del personal
3. Amenazar con hacerle daño a un miembro del personal o compañeros de clases con intención de llevarlo a cabo

Medidas Preventivas: Elogio verbal; Calcomanías; Certificados y/o comunicación positiva con los padres del/la niño(a) y con el/la niño(a); Incentivos; control ambiental a través de la ubicación del/la niño(a) y el personal; Apoyo para el Comportamiento Positivo (por ej.: sistema de puntos u obtención de privilegios); Plan de Intervención de Comportamiento, etc.

Consecuencias Recomendadas:

Intervención del/la Maestro(a): Advertencia verbal; plazo de tiempo afuera (time out) (apropiado para el nivel de desarrollo/edad: 2-5 minutos para PK/K y hasta 45 minutos para Grado 4); Comunicación con los padres/encargados (por teléfono/nota); Pérdida de privilegio (fiesta en el salón de clases, etc.); Plazo de Tiempo afuera en un salón de clases diferente, etc.

Intervención de los Servicios de Apoyo al Estudiante: Intervención del Consejero/grupo de destreza (tal y como: manejo del coraje o destrezas sociales); Reuniones con los padres/encargados; Carta de disculpa a la víctima y/o carta explicando el incidente a los padres; Completación del trabajo de la clase o de la tarea durante un período escolar no-académico; etc.

Intervención Administrativa y Suspensión: Intervención administrativa, tal y como servicio comunitario, Pérdida de privilegios, etc.; Reunión administrativa con los padres/encargados y el maestro; Detención dentro de la escuela o después de la escuela (dependiendo de la situación y si es apropiada para la edad); Suspensión dentro de la escuela (si hay una agrupación apropiada disponible); etc.

Suspensión a Largo Plazo: Suspensión fuera de la escuela o una Audiencia (dependiendo de la seriedad del arma y/o asalto/ataque).

EXPECTATIVAS DEL COMPORTAMIENTO Y PAUTAS PARA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA
ESCUELA INTERMEDIA/GRADOS 5 - 8

Expectativas del Comportamiento

1. Sé respetuoso contigo mismo y con otros.
2. Pon adelante el esfuerzo necesario para tener éxito todos los días.
3. Exhibe responsabilidad personal.
4. Trabaja en conjunto para formar una comunidad de apoyo y compasiva.
5. Representate bien a tí mismo y a tu escuela.

NIVEL I INTERVENCIÓN DEL MAESTRO/PERSONAL ESCOLAR

1. Violación de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. No tener los materiales apropiados/no estar listo para las tareas diarias
3. Llegar tarde a clases/tardanza
4. Incumplimiento en completar el trabajo de clases
5. Incumplimiento en completar las tareas (sin una excusa o nota aceptable de los padres)
6. Posesión o uso de aparatos o juguetes electrónicos, incluyendo pero no limitando: celulares, beepers, IPODs, Game Boys, aparatito de música MP3, etc. durante el horario escolar regular
7. Uso de obscenidades
8. Comportamiento verbal perturbador en cualquier lugar escolar o en eventos patrocinados por la escuela
9. Desafío o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
10. Agresividad hacia los compañeros o el personal
11. Hacer trampas con el trabajo de la clase o las tareas
12. Vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme

NIVEL II INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Violación repetitiva de las reglas del salón de clases, escuela o guagua
2. Tardanza repetitiva
3. Ausentarse de la clase sin permiso o estar fuera de la clase sin un pase
4. Deserción
5. Hacer trampas en los exámenes estandarizados
6. Uso repetitivo de obscenidades
7. Uso de comentarios étnicos, raciales o sexuales
8. Intimidar a los compañeros de clase u otros niños
9. Amenazar a los compañeros de clase o a otros niños
10. Hostigar a los compañeros de clase o a otros niños
11. Desafío repetitivo y/o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
12. Agresividad repetitiva hacia los compañeros o el personal
13. Incidentes repetitivos sobre vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
14. Destrucción de la propiedad del salón de clases o de la escuela
15. Incumplimiento en usar la tarjeta de identificación/o mostrar la tarjeta de identificación cuando se la pidan

NIVEL III SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA

1. Tardanzas, deserción, o ausencias crónicas de la clase sin permiso
2. Violencia crónica de las reglas publicadas en el salón de clases, la escuela y de la guagua
3. Intimidación crónica de compañeros de clase o de otros niños
4. Agresividad crónica hacia compañeros de clase o el personal
5. Uso crónico de gestos sexuales inapropiados o contacto físico
6. Pelear – primer incidente

7. Uso y/o exhibición de materiales sexuales, raciales o étnicos
8. Obscenidad hacia el personal
9. Negarse a dar el nombre o dar un nombre falso a un personal escolar
10. Incumplimiento en reportarse a la oficina o asistir a la detención cuando se le envió, o desordenamiento en la detención
11. Incumplimiento en seguir las instrucciones de los ejercicios contra fuego
12. Irse del edificio escolar o de una gira sin permiso
13. Ser encontrados en posesión de alcohol, tabaco u otras drogas (sin recetas y con receta)
14. Apostar
15. Plagiarismo o falsificación de documentos
16. Uso de la tecnología escolar para actividades no autorizadas o inapropiadas lo cual viola la Póliza de Uso Aceptable

NIVEL IV SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

1. Pelear - incidentes repetivos
2. Amenazar a un miembro del personal o compañero estudiante sin intención de llevarla a cabo
3. Robo, destrucción o vandalismo de la propiedad escolar o personal (se requerirá restitución o servicios comunitarios)
4. Sabotear el equipo contra fuegos
5. Posesión y/o uso de fuegos artificiales o petardos
6. Traspaso
7. Asistir a los intrusos a que entren al edificio (por ej. aguantar la puerta con algo)
8. Actividad o vestimenta relacionadas con “gangas”
9. Uso y/o exhibición crónica de materiales o gestos sexuales, raciales o étnicos
10. Arranques físicos o verbales los cuales representan una amenaza para otros estudiantes o al personal
11. Exposición deshonesta
12. Ser encontrados fumando o bajo la influencia de alcohol o de otras pastillas recetadas o sin recetar

NIVEL V SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

1. Asaltar o atacar a otro estudiante
2. Vandalismo repetitivo o daño a la propiedad escolar o propiedad personal de un miembro de la facultad (se requerirá restitución o servicio comunitario)
3. Fuego intencional, amenaza de bomba o falsa alarma
4. Amenazar con hacerle daño a un miembro del personal o compañero de clases con intención de llevarlo a cabo
5. Extorsión
6. Venta o distribución de alcohol, tabaco, o de pastillas recetadas o sin recetar
7. Capítulo 37 H ½ Expedición de una denuncia penal acusando a un estudiante con un delito mayor o expedición de una denuncia de delito mayor por la delincuencia en contra del estudiantes

NIVEL VI EXPULSIÓN

1. Posesión de una arma peligrosa incluyendo pero no limitando a una pistola o cuchillo, mientras esté en los terrenos escolares o en eventos patrocinados por la escuela o eventos relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos.
2. Posesión, venta o distribución de una sustancia controlada, incluyendo pero no limitando la marihuana, cocaína y/o heroína, mientras esté en los terrenos escolares o en eventos patrocinados por la escuela o eventos relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos.
3. Asaltar a cualquier miembro del personal escolar.
4. Capítulo 37 H ½ Condena por un delito mayor o una adjudicación en un tribunal de justicia o que el o la estudiante admita su culpabilidad en un tribunal con respecto a tal delito o un delito mayor de delincuencia

Medidas Preventivas: Control ambiental a través de la ubicación del estudiante y el personal; Apoyo para el Comportamiento Positivo (por ej.: sistema de puntos u la obtención de privilegios); Certificados y/o comunicación positiva con los padres o encargados y el niño, Incentivos, Plan de Intervención para el Comportamiento, etc.

Consecuencias Recomendadas:

Lo siguiente es una lista de consecuencias recomendadas por infracciones en cada nivel del código. La lista ni es secuencial ni tampoco toda inclusiva -- las consecuencias serán basadas según el tipo de infracción, edad y nivel de desarrollo del estudiante, y según las intervenciones previamente utilizadas para corregir asunto similares.

Intervención del Maestro: Advertencia Verbal, reexpedición y pista verbal; Comunicación con los padres/encargados (por teléfono/nota); Pérdida de privilegios (fiesta en el salón, etc.) Interrupción Temporal en un salón diferente (sin exceder más de 1 período de clase); Conferencia con los Padres; Conferencia Maestro-Padre-Consejero; Conferencia Padre-Estudiante-Consejero; Confiscación de objetos/juguetes electrónicos-devolver a los padres solamente; Detención dada por el maestro; Carta de Disculpa a la víctima y/o carta explicando el incidente a los padres; Contrato de Comportamiento Maestro-Estudiante; Programa de Modificación de Comportamiento; Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Familiar para Servicios de Apoyo, tal y como Intervención del Consejero/grupo de destrezas (tal y como: manejo para el control de la ira y destrezas sociales) etc.

Intervención Administrativa: Detención Después de la Escuela; Contrato de Comportamiento Individual con expectativas claras y resultados sobre lo que se ha firmado ahí por el estudiante y los padres; Conferencia Administrador-Padre-Maestro; Conferencia Administrador-Padre-Estudiante-Maestro; Servicio Comunitario; Detención los Sábados; Se le requiere a los padres traer vestimenta apropiada para el estudiante para cambiarse en la escuela; Referido para una agencia de apoyo para el estudiante y/o su familia; Apoyo de consejería obligatorio (individual o en grupo) con relación a un asunto de comportamiento que esté ocurriendo; Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Familiar Estudiantil; Pérdida de privilegios (por ej.: participar en los eventos deportivos, asistir a bailes o fiestas); etc.

Suspensión Dentro de la Escuela: Suspensión Dentro de la Escuela (puede ser de medio día a 3 días); Intervención de la policía cuando sea apropiado - basado en la ofensa; Referido para una agencia de apoyo para el estudiante y/o su familia; Participación requerida en un grupo psico-educativo por tiempo limitado (en la escuela o en una agencia relativo al comportamiento encaminado hacia la ofensa (por ejemplo, las destrezas sociales, resolución de conflicto, control de la ira, etc.); Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Familiar.
NOTA: El Administrador podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

Suspensión Fuera de la Escuela: Suspensión Fuera de la Escuela (de 1 – 5 días); Intervención de la policía cuando sea apropiado – basado en la ofensa; Servicio comunitario desempeñado por el estudiante antes o después del horario escolar – basado en la ofensa; Restitución por vandalismo/destrucción por el estudiante y/o los padres; Referido para una agencia de apoyo para el estudiante y/o su familia; Participación requerida en un grupo psico-educativo por tiempo limitado (en la escuela o en una agencia relativo al comportamiento encaminado hacia la ofensa (por ejemplo, las destrezas sociales, resolución de conflicto, manejo para el control de la ira, etc.); Participación requerida en el cesamiento del cigarrillo, tratamiento por el alcohol, un programa de tratamiento de drogas; Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Familiar, etc.
NOTA: El Administrador podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

Suspensión a Largo-Plazo: Las consecuencias son determinadas en un nivel de audiencia ya que cualquier acción de suspensión a largo plazo requiere que se le dé seguimiento con un proceso justo.

NOTA: El Administrador podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

EXPECTATIVAS DEL COMPORTAMIENTO Y PAUTAS PARA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA **ESCUELA SUPERIOR/GRADOS 9 - 12**

Expectativas del Comportamiento

1. Sé respetuoso contigo mismo y con otros.
2. Pon adelante el esfuerzo necesario para tener éxito todos los días.
3. Exhibe responsabilidad personal.
4. Trabaja en conjunto para formar una comunidad de apoyo y compasiva.

NIVEL I INTERVENCIÓN DEL MAESTRO/PERSONAL

1. Violación de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o en la guagua
2. No tener los materiales apropiados/no estar listo para las tareas diarias
3. Llegar tarde a clases/tardanza
4. Incumplimiento en completar el trabajo de la clase
5. Incumplimiento en completar las tareas (sin una excusa o nota aceptable de los padres)
6. Posesión o uso de aparatos o juguetes electrónicos, incluyendo pero no limitando: celulares, beepers, IPODs, Game Boys, aparatito de música MP3, etc. durante el horario escolar regular
7. Uso de obscenidades
8. Comportamiento verbal desordenado en cualquier lugar escolar o eventos patrocinados por la escuela
9. Desafío y/o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
10. Agresividad hacia los compañeros o el personal
11. Copiarse o hacer trampas con el trabajo de la clase o las tareas
12. Vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
13. Incumplimiento en usar la tarjeta de identificación/o mostrar la identificación cuando se la pidan

NIVEL II INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Violación repetida de las reglas publicadas en el salón de clases, escuela o guagua
2. Tardanza repetitiva
3. Ausentarse de la clase sin permiso o estar fuera de la clase sin un pase
4. Deserción
5. Hacer trampas en los exámenes estandarizados
6. Uso repetitivo de obscenidades
7. Uso de comentarios étnicos, raciales o sexuales
8. Intimidar a los compañeros de clase u otros niños
9. Amenazar a los compañeros de clase o a otros niños
10. Hostigar a los compañeros de clase o a otros niños
11. Desafío repetitivo y/o falta de respeto hacia los compañeros o el personal
12. Agresividad repetida hacia los compañeros o el personal
13. Incidentes repetitivos sobre vestimenta inapropiada/no tener puesto el uniforme
14. Destrucción de la propiedad del salón de clases o de la escuela
15. Incumplimiento en usar la tarjeta de identificación/o mostrar la tarjeta de identificación cuando se la pidan

NIVEL III SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA

1. Tardanzas, deserción, o ausencias crónicas de la clase sin permiso
2. Violencia crónica de las reglas publicadas en el salón de clases, la escuela y de la guagua
3. Intimidación crónica hacia compañeros de clase o hacia otros niños
4. Agresividad crónica hacia compañeros de clase o hacia otros niños
5. Hostigamiento crónico hacia compañeros de clase o hacia otros niños
6. Uso y/o exhibición de materiales sexuales, raciales o étnicos
7. Obscenidad hacia el personal
8. Dar nombre falso a un personal escolar

9. Incumplimiento en reportarse a la oficina o asistir a la detención cuando se le envió, o desordenamiento en la detención
10. Incumplimiento en seguir las instrucciones de los ejercicios contra fuego
11. Irse del edificio escolar o de una gira sin permiso
12. Ser encontrados en posesión de alcohol, tabaco u otras drogas recetadas o sin receta
13. Apostar
14. Plagiarismo o falsificación de documentos
15. Uso de la tecnología escolar para actividades no autorizadas o inapropiadas lo cual viola la Póliza de Uso Aceptable

NIVEL IV SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

1. Pelear
2. Amenazar a un miembro del personal o compañero estudiante sin intención de llevarla a cabo
3. Robo, destrucción o vandalismo de la propiedad escolar o personal (se requerirá restitución y/o servicio comunitario)
4. Sabotear el equipo contra fuegos
5. Posesión y/o uso de fuegos artificiales o petardos
6. Traspaso
7. Asistir a los intrusos a que entren al edificio (por ej. aguantar la puerta con algo)
8. Actividad o vestimenta relacionadas con “pandillas”
9. Uso y/o exhibición crónica de materiales o gestos inapropiados sexuales, raciales o étnicos
10. Arranques físicos o verbales los cuales representan una amenaza para otros estudiantes o al personal
11. Exposición deshonesta
12. Posesión de o compartiendo material pornográfico
13. Ser encontrados fumando o bajo la influencia de alcohol o de otras pastillas recetadas o sin recetar

NIVEL V SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO

1. Asaltar o atacar a otro estudiante
2. Vandalismo repetitivo o daño a la propiedad escolar o propiedad personal de un miembro de la facultad (se requerirá restitución o servicio comunitario)
3. Fuego intencional, amenaza de bomba o falsa alarma
4. Amenazar con hacerle daño a un miembro del personal o compañero de clases con intención de llevarlo a cabo
5. Extorsión
6. Iniciación en pandillas
7. Venta o distribución de alcohol, tabaco, o de pastillas recetadas o sin recetar
8. Capítulo 37 H ½ Expedición de una denuncia penal acusando a un estudiante con un delito mayor o expedición de una denuncia de delito mayor por la delincuencia en contra del estudiantes

NIVEL VI EXPULSIÓN

1. Posesión de un arma peligrosa incluyendo pero no limitando a una pistola o cuchillo, mientras esté en los terrenos escolares o en eventos patrocinados por la escuela o eventos relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos.
2. Posesión, venta o distribución de una sustancia controlada, incluyendo pero no limitando la marihuana, cocaína y/o heroína, mientras esté en los terrenos escolares o en eventos patrocinados por la escuela o eventos relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos.
3. Asaltar a cualquier miembro del personal escolar.
4. Capítulo 37 H ½ Condena por un delito mayor o una adjudicación en un tribunal de justicia o que el o la estudiante admita su culpabilidad en un tribunal con respecto a tal delito o un delito mayor de delincuencia

Medidas Preventivas: Control ambiental a través de la ubicación del estudiante y el personal; Apoyo para el Comportamiento Positivo (por ej.: sistema de puntos u obtención de privilegios); Plan de Intervención de Comportamiento, etc.

Consecuencias Recomendadas:

Lo siguiente es una lista de consecuencias recomendadas por infracciones en cada nivel del código. La lista ni es secuencial ni tampoco toda inclusiva -- las consecuencias serán basadas según el tipo de infracción, edad y nivel de desarrollo del estudiante, y según las intervenciones previamente utilizadas para corregir asunto similares.

Intervención del Maestro: Advertencia Verbal, reexpedición y pista verbal; Comunicación con los padres/encargados (por teléfono/nota); Pérdida de privilegios (fiesta en el salón, etc.) Interrupción Temporal en un salón diferente (sin exceder más de 1 período de clase); Conferencia con los Padres; Conferencia Maestro-Padre-Consejero; Conferencia Padre-Estudiante-Consejero; Confiscación de objetos/juguetes electrónicos-devolver a los padres solamente; Detención dada por el maestro; Carta de Disculpa a la víctima y/o carta explicando el incidente a los padres; Contrato de Comportamiento Maestro-Estudiante; Programa de Modificación de Comportamiento; Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Familiar para Servicios de Apoyo, tal y como Intervención del Consejero/grupo de destrezas (tal y como: control de la ira y destrezas sociales) etc.

Intervención Administrativa: Intervención de compañeros; Detención Después de la Escuela; Contrato de Comportamiento Individual con expectativas claras y resultados sobre lo que se ha firmado ahí por el estudiante y los padres; Conferencia Administrador-Padre-Maestro; Conferencia Administrador-Padre-Estudiante-Maestro; Servicio Comunitario; Detención de los Sábados; Se requiere que los padres traigan vestimenta apropiada para que el estudiante se cambie en la escuela; Referido para una agencia de apoyo para el estudiante y/o su familia; Apoyo de consejería obligatorio (individual o en grupo) con relación al asunto de comportamiento que esté ocurriendo; Refereido según sea apropiado al Equipo de Apoyo al estudiante; Pérdida de privilegios escolares (por ej.: participar en eventos deportivos, asistir a los bailes o fiestas); etc.

Suspensión Dentro de la Escuela: Suspensión Dentro de la Escuela (puede ser de medio día a 3 días); Intervención de la policía cuando sea apropiado - basado en la ofensa; Referido para una agencia de apoyo para el estudiante y/o su familia; Participación requerida en un grupo psico-educativo por tiempo limitado (en la escuela o en una agencia) relativo al comportamiento encaminado hacia la ofensa (por ej.: las destrezas sociales, resolución de conflicto, manejo para el control de la ira, etc.); Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Familiar.

NOTA: El Administrador podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

Suspensión Fuera de la Escuela: Suspensión Fuera de la Escuela (de 1 – 5 días); Intervención de la policía cuando sea apropiado – basado en la ofensa; Servicio comunitario desempeñado por el estudiante antes o después del horario escolar – basado en la ofensa; Restitución por vandalismo/destrucción por el estudiante y/o los padres; Referido para una agencia de apoyo para el estudiante y/o su familia; Participación requerida en un grupo psico-educativo por tiempo limitado (en la escuela o en una agencia) relativo al comportamiento encaminado hacia la ofensa (por ej.: las destrezas sociales, resolución de conflicto, manejo para el control de la ira, etc.); Participación requerida en el cesamiento del cigarrillo, tratamiento por el alcohol, un programa de tratamiento de drogas; Referido según sea apropiado para el Equipo de Apoyo Estudiantil, etc.

NOTA: El Administrador podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

Suspensión a Largo-Plazo: Las consecuencias son determinadas en un nivel de audiencia ya que cualquier acción de suspensión a largo plazo requiere que se le dé seguimiento con un proceso justo.

NOTA: El Administrador podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

Expulsión: Ofensas de esta categoría son dictadas por el Acta de la Reforma Educativa de Massachusetts y requiere que todo el proceso justo sean aplicados; por lo tanto, una expulsión puede ser solamente impuesta luego de que se haya conducido una audiencia.

NOTA: El Administrador/a podría imponer cualquier combinación de consecuencias de los niveles previos cuando sea apropiado basado en la situación individual del estudiante, su edad y el nivel de desarrollo.

Definición de Términos

Aggressiveness/Agresividad: Intentar dominar o controlar una situación; causando daño corporal; intencionalmente invadiendo el espacio personal de alguien.

Assault/Asalto: Intento por lastimar físicamente a otra persona de tal manera que la persona se sienta inmediatamente amenazado/a. No es necesario un contacto físico actual; gestos amenazantes con la intención aparente de llevar a cabo la amenaza, pueden constituir un asalto.

Attack/Ataque: Usar la fuerza en contra de otra persona para causarle daño.

Bullying/Intimidar: Repetidos actos negativos cometidos por uno o más estudiantes en contra de otro, incluyendo actividad cibernética o el internet. Estos actos pueden ser de naturaleza física o verbal, tales como: golpear, fastidiar, burlarse, manipulación de la amistad o a propósito excluir de actividades a otros estudiantes.

Chronic Behavior/Conducta Crónica: Un comportamiento que se ha convertido en un patrón y es demostrado más a menudo (Ej.: la conducta es vista tres de cinco días en una semana).

Controlled Substance/Sustancia Controlada: Cualquier droga o sustancia prohibida por M.G.L. c. 94C. Esto incluye, pero no se limita a, anfetaminas, barbituros, alucinógenos, marihuana, narcóticos y cualquier componente principal usado o producido principalmente para su uso en la fabricación de dichas drogas o sustancias.

Dangerous Weapon/Arma Peligrosa: Cualquier dispositivo, instrumento o sustancia el cual, bajo la circunstancia en la cual es usado, se atente su uso o se amenace con usarlo, está preparado para ser capaz de causar daño físico. Esto incluye, pero no se limita a, armas de fuego, armas blancas, patada con el zapato, manoplas de bronce/metal, navajas, explosivos, tiragomas, etc.

Defiance/Desafío: Negarse a hacer lo requerido por el personal; negarse a seguir instrucciones; desafiando la autoridad de un miembro del personal; contestándole al personal.

Direspect/Falta de Respeto: Falta de cortesía común hacia los compañeros de clase y figuras autoritativas, incluyendo pero no limitando a: Interrumpir conversaciones o actividades; uso de lenguaje y/o gestos inapropiados o derogatorios; dañando o arruinando la propiedad de los compañeros de clase y/o del personal, etc.

Disruptive Behavior/Comportamiento Perturbador: Comportamiento de un individuo o grupo de individuos lo cual interfiere con la operación serena de la escuela/salón de clases (por ej.: interrupción constante de una presentación, incitar un grupo a mal comportarse, etc.).

Electronic Devices/Aparatos Electrónicos: Artículos no instructivos, los cuales son operados por baterías o por electricidad incluyendo pero no limitado a: teléfono celular, pagers, iPod's, Game Boys, MP3 players, Walkman, apuntadores de rayos láser, etc.

Extortion/Extorsión: Usar o amenazar con usar la violencia u otros medios criminales para causar daño a una persona, su reputación o su propiedad como medio para obtener dinero, bienes o favores de otra persona sin su consentimiento.

Felony/Felonía: Un crimen serio condenable con un término en la cárcel en una prisión del estado (ej.: posesión de arma de fuego, extorsión, asesinato, etc.)

Fighting/Pelea: Tomar parte en una lucha con otra persona.

Falsificación: Copiar o imitar una firma o documento.

“Gang” related activity/Actividad relacionada con “pandillas”: Una actividad la cual sirve para reforzar la afiliación a las gangas, incluyendo pero no limitado a: emitir señales de mano, usando lenguaje de gangas, pintando graffiti en artículos personales, intimidando a los compañeros a través de hacer alardes de fuerza, saludos de mano especializados, reuniéndose o congregándose para propósitos relacionados con gangas, o reclutamiento o prácticas de iniciación.

“Gang” related dress/Vestimenta relacionada con “Pandilla”: Toda vestimenta o accesorios que denoten afiliación a una pandilla específica, tales como: pañuelos en la cabeza, mostacillas o joyas con insignia específica de una pandilla, usar “colores”, etc.

Harrassment/Hostigamiento: Atormentar a alguien a través de ataques verbales, por escrito, o físico.

Hazing/Iniciación: Cualquier conducta o método de iniciación en cualquier grupo/organización estudiantil que obstinada o imprudentemente ponga en peligro la salud física o mental de cualquier estudiante u otra persona.

Inappropriate Attire/Vestimenta Inapropiada: Vestimenta que no se adapta a la Política de Uniforme o el Código de Vestimenta de la escuela. Los artículos en esta categoría incluyen, pero no se limitan a: artículos para la cabeza (sombreros, gorros, pañoletas, bufandas, etc.) blusas de manguillos, blusas que se amarran detrás del cuello, camisas o blusas sin mangas, blusas cortas que enseñan el abdomen, ropa elástica, mini faldas, pantalones muy cortos o vestimenta con palabras, frases o ilustraciones sugestivas (por ej.: haciendo referencias al alcohol, a las drogas, al tabaco, a la sexualidad o a la violencia) lo cual distrae o perturba el ambiente de aprendizaje.

Indecent Exposure/Exposición Dishonesta: Poner al descubierto los genitales o los senos en público.

Insolence/Insolencia: Falta de respeto estridente hacia una figura de autoridad.

Obscenity/Obscenidad: Lenguaje ofensivo, sexualmente explícito o depravado.

Plagio: Tomar ideas o escrituras de otra persona y ofrecerlas como propias.

Pornographic Materials/Materiales Pornográficos: Presentación o producción sexualmente explícitas de fotos, escritos, o materiales a través de otros medios/tecnología (e.j: sexting).

Repeated Behavior/Conducta Repetida: Un comportamiento el cual ocurre más de una vez en un período de corto tiempo (por ej.: una semana).

Tardiness/Tardanza: Llegar tarde a la escuela sin una buena causa según lo determinado por el Principal del Edificio.

Threat/Amenaza: Una fuente de peligro inminente o una expresión de intento de lastimar, de destruir o de castigar con un sentimiento individual amenazante de que es capaz de llevar a cabo la amenaza..

Toys/Juguetes: Cosas para jugar, tales como Gameboys, colecciones de cartas o barajas, muñecos, peluches, etc.

Trespassing/Traspaso: Entrar a la propiedad escolar o a eventos relacionados con la escuela sin tener permiso o derecho para hacerlo.

Truancy/Deserción Escolar: Estar ausente de la escuela sin notificación a la escuela para dar una razón excusable (enfermedad, funeral, observación religiosa, o cita legal/de la corte).

Vandalism/Vandalismo: Destrucción maliciosa de, o daños a la propiedad.

CÓDIGO DE DISCIPLINA - DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO

Nombre de Estudiante: _____ Grado: _____
Escuela: _____ Maestro/a: _____

Hemos leído y discutido el Código de Disciplina de las Escuelas Públicas de Lawrence. Nosotros comprendemos que el código será implementado y que todos los niños estarán sujetos a estas pautas. También comprendemos nuestras responsabilidades como estudiante y padre o encargado y estamos de acuerdo en cumplir con estas responsabilidades ya que ello conlleva el crear un ambiente seguro y afectivo para todos los estudiantes y la aplicación del código de disciplina.

Firma del Padre/Encargado: _____ Fecha: _____

Firma del Estudiante: _____ Fecha: _____

AUTORIZACIÓN PARA DETENCIÓN

En caso de que a mi hijo/a se le asigne detención para después de la escuela, yo lo/la autorizo a servir la detención ese mismo día, siempre y cuando se me notifique personalmente por teléfono antes de que terminen las clases ese día. De otra manera, yo firmaré la notificación de detención que es enviada a la casa para que el/ella pueda cumplir la detención en la fecha asignada.

Firma del Padre/Encargado: _____ Fecha: _____

PETICIÓN PARA RETENER INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTUDIANTE

Yo no quiero que se divulgue información del directorio de mi hijo/a. Yo entiendo que esta decisión podría excluir a mi hijo/a de las listas de correo, directorios, etc. Favor de retener lo siguiente (escoja uno):

____ Toda la información del directorio ____ Solo la información del directorio a los reclutadores militares
____ Las siguientes partes del directorio de información: _____

Nombre del/la Estudiante: _____ Fecha de Nac.: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del Padre/Encargado: _____ Fecha: _____

PETICIÓN PARA RETENER LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE PADRES/ENCARGADO

El distrito trabaja con muchas agencias de la comunidad, Incluso aquellos que apoyan el empleo, la salud y necesidades educativas de nuestros padres y encargados. Para apoyar eficazmente a las familias en todo el distrito, ofrecemos a los colaboradores les ofrecemos acceso por una vez para comunicar información a nuestras familias que sean relacionados a las necesidades mencionadas. Verifique la casilla si NO desea que compartamos su información para este propósito.

____ Yo no deseo que mi información sea compartida con los colaboradores de la Comunidad. Entiendo que esta decisión me excluye de recibir información acerca los recursos de la comunidad.

Nombre del/la Estudiante: _____ Fecha de Nac.: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del Padre/Encargado: _____ Fecha: _____